

MANUAL DEL CIUDADANO:

***HERRAMIENTAS PARA EJERCER
NUESTROS DERECHOS***

ROXANA SALAZAR

ANALUCIA HERNANDEZ

MARIA VIRGINIA CAJIAO

FRANCISCO ROJAS

320.972.86

M294m

Herramientas para ejercer nuestros derechos.

Roxana Salazar. Analucía Hernández, María

Virginia Cajiao, Francisco Rojas. 1. ed. –

San José, C.R: Fundación AMBIO, 2001-

ISBN 9977-

1. Costa Rica. Política y gobierno.
2. Democracia.
3. Desarrollo sostenible.

DISEÑO DE PORTADA: MONICA LIZANO

FUNDACION AMBIO

TEL. 506 253 50 27

FAX. 506 225 1209

FUNAMBIO@RACSA.CO.CR

AGRADECIMIENTO

AGRADECIMIENTO

AGRADECEMOS EL APOYO BRINDADO

Roxana Salazar
Analucía Hernández
María Virginia Cajiao
Francisco Rojas

PRESENTACION

PRESENTACION

Tradicionalmente, se reconoce que Costa Rica es un país educado formalmente hablando. Sin embargo, recientes estudios evidencian el desconocimiento de la ciudadanía de los medios e instrumentos que nuestro sistema democrático dispone para alcanzar la justicia y protección de los derechos que asisten a los habitantes.

En razón de lo anterior existe la preocupación de orientar el sistema hacia el establecimiento de mecanismos que faciliten la participación del ciudadano en la gestión pública.

Esta tendencia es más evidente y necesaria en el campo ambiental, donde resulta prioritaria la participación ciudadana. Sin embargo, esa participación no se logra de forma óptima, por muchas razones, algunas de ellas es la falta de divulgación de la información que la facilite y la estimule.

En un esfuerzo de la Fundación AMBIO con se ofrece a la ciudadanía este documento.

Esta obra tiene como objetivo divulgar los mecanismos existentes para la protección de los derechos fundamentales. En un solo texto, se ofrece la mayoría de la legislación existente que promueve la participación ciudadana, a fin de que fortalezca el proceso de toma de decisiones y contribuya a la gestión de la política pública.

Se recopila de manera sencilla, las diversas formas de participación, partiendo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política y las Declaraciones de Derechos Humanos. Incorpora importantes espacios y mecanismos diseñados para la participación ciudadana, tales como la audiencia pública y las consultas entre otros.

Se incluyen otras instancias de participación que aparecen dispersos en varias leyes vigentes sin olvidar, el área de la protección, queja y denuncia, que tales como el recurso de amparo y la acción inconstitucionalidad, así como el de queja ante Instituciones como la Defensoría de los Habitantes.

Felicitemos a los gestores de esta obra la cual constituye un valioso aporte para la

educación ciudadana y el fortalecimiento de las relaciones democráticas. Instamos a su consulta, lectura y difusión.

Juan Manuel Cordero González
Director Área de Calidad de Vida

Defensoría de los Habitantes de la República

San José, Costa Rica. Julio del 2001

INTRODUCCION

INTRODUCCION

La **FUNDACION AMBIO** ha preparado este libro, con el objetivo de divulgar y activar los mecanismos existentes para coadyuvar en la protección de los derechos fundamentales.

Las herramientas institucionales y jurídicas cuyo objetivo es la inclusión del ciudadano en el proceso de toma de decisiones, que sobrepase su participación electoral cada cuatro años, se concreta en la defensa de sus derechos fundamentales y el fortalecimiento del control ciudadano en la gestión pública.

Los diferentes instrumentos que se han formulado tienen como meta la promoción de la participación en la toma de aquellas decisiones que afectan a la comunidad y el fortalecimiento de esa participación en diferentes ámbitos tales como la defensa de los derechos del consumidor, la fijación de tarifas de servicios públicos y otras áreas donde esa participación es fundamental.

Se ha desarrollado en los últimos tiempos una tendencia cada vez más evidente en establecer mecanismos para facilitar la participación del ciudadano en la gestión pública. Esta incidencia es más evidente en el campo ambiental, donde existen varias formas de facilitar esa incidencia ciudadana. Sin embargo, esa participación no se da, o solo se realiza a nivel formal, por muchas razones, algunas de ellas es la falta de difusión de la información que facilite precisamente que el ciudadano ejerza sus derechos y obligaciones.

Se puede decir que, en general, Costa Rica cuenta con un marco institucional que permite favorecer las relaciones igualitarias entre los ciudadanos, con mecanismos de igualdad y justicia.

Por ello este documento facilita el acceso de todos los ciudadanos a estos instrumentos de participación, en un solo texto ofrecemos la mayoría de la legislación existente que promueve esa participación ciudadana y contribuir a fortalecer este proceso de fortalecimiento de la ciudadanía en la vida democrática del país, de modo que permita reforzar los espacios de participación y control, que por desconocimiento, los ciudadanos no estamos ejerciendo.

Este libro recopila de manera sencilla, los elementos de que conforman la participación ciudadana, partiendo de los derechos establecidos en la Constitución Política y declaraciones de derechos humanos. Incorpora los mecanismos y espacios para la defensa de los derechos ciudadanos, como la audiencia pública, las consultas.

Se incluyen otras instancias y espacios de incidencia ciudadana que aparecen dispersos en varias leyes vigentes. Sin olvidar, el área de la protección, queja y denuncia, que abarca mecanismos formales como el recurso de amparo y de inconstitucionalidad, el de queja ante entes como la Defensoría de los Habitantes y otras instancias formalmente establecidas para atender quejas de los ciudadanos en su relación con el sector público.

En esta edición hemos incluido un resumen de algunas experiencias de participación e incidencia ciudadana en defensa de los derechos fundamentales, especialmente el derecho a disfrutar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, como es el caso de la lucha contra las exploraciones petroleras y mineras.

Con esta publicación actualizada, esperamos contribuir al proceso de educación de los ciudadanos en la permanente construcción de una cultura de responsabilidad de todos.

Roxana Salazar

Junio del 2001

A LOS USUARIOS

A LOS USUARIOS

Este libro surge como una respuesta a las necesidades de fortalecer la educación ciudadana, para una sociedad civil más activa que asuma su responsabilidad en la utilización de estos espacios institucionales de participación.

Es necesario desarrollar la capacidad ciudadana para enfrentar los constantes desafíos que provocan las transformaciones sociales. Como sociedad hemos ido avanzando hacia mejores formas de convivencia social y de relaciones complejas pero perfectibles. Aunque a veces el ciudadano se siente desvalido frente a la madeja burocrática, no debemos de dejar de impulsar los esfuerzos hacia cambios en actitudes, aplicación de nuevas herramientas y reglas que se adapten a esos requerimientos, uso de nuevos espacios y constitución de redes sociales que fortalezcan la acción ciudadana.

Los ciudadanos debemos reconocer los instrumentos que actúen en defensa de nuestros derechos como personas en temas tan importantes como el derecho a un ambiente sano, pero sobre todo, el desarrollo de pautas para la construcción de una sociedad más solidaria, más sensible, más capacitada que pueda resolver de manera más conciente y sobre todo más igualitaria los conflictos que se presenten en la sociedad y entre la sociedad y el Estado.

Analucía Hernández

¿QUÉ ES LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA?

¿QUE ES PARTICIPACION CIUDADANA?

La participación ciudadana es la base y el modo legítimo de actuar en democracia. No puede existir democracia sin participación. Y esa acción se hace extensiva ahora a la gestión pública la cual deja de ser un atributo privativo de los funcionarios de gobierno y cada vez en mayor medida pasa a ser, también un derecho y una responsabilidad de diversos actores de la sociedad civil. Por ello, y aún teniendo en cuenta que los representantes elegidos democráticamente son sus actores legítimos, los ciudadanos deben estar presentes en los procesos de análisis, diseño, decisión, elaboración, gestión y ejecución de las acciones de gobierno en sus diferentes escalones en general y en particular en el campo municipal, no solo con grupos organizados sino también de manera individual.

Asimismo, la participación es un proceso por el cual los diferentes grupos sociales influyen y comparten el control sobre el desarrollo de iniciativas o políticas que los afectan. Estos grupos sociales cuyos intereses se ven afectados por políticas, acciones, actividades o medidas que se tomen en determinado momento deben tener, a su vez, la oportunidad de expresar su opinión sobre lo que les puede afectar, y es ahí, donde la participación ciudadana entra en juego.

La participación ciudadana se ejecuta por medio de diferentes acciones:

- i. **Diseminación de la información:** esto es flujo de información de un lado a otro, por medio de documentos accesibles, en lenguaje sencillo, con presentaciones informales, etc.
- ii. **Consulta:** esto es información que fluye en dos vías entre los grupos interesados y los grupos sociales, por medio de una evaluación participativa, de una evaluación de los beneficios, con procesos de consulta, con visitas de campo y entrevistas;
- iii. **Colaboración:** ejercer algún grado de control sobre los que toman las decisiones, analizando de diferentes maneras el punto en discordia, utilizando técnicas varias como talleres de discusión, análisis científicos, comunicados de prensa, reuniones varias, etc.
- iv. **Empoderamiento:** se logra cuando los ciudadanos racionalizan el poder que tienen sobre los que toman las decisiones.

En síntesis, la participación es el derecho individual del ciudadano de poder incidir en las políticas de Estado respecto de las cuales es el beneficiario directo, así como de tener

instrumentos para enfrentar al Estado cuando sus intereses son agredidos o violados por éste. Por ello, y de acuerdo con las disposiciones constitucionales, la legislación vigente en nuestro país establece una serie de normas que garantizan esa participación ciudadana. Además existen instrumentos internacionales que confirman derechos universales para la protección de las personas y el medio.

De esta manera se tiene en primer lugar:

Constitución Política

El **artículo 25** de la Constitución Política consagra la *libertad de asociación* como garantía para que el ciudadano pueda actuar en coordinación con otros seres humanos, cuando establece que,

Artículo 25. - *“Los habitantes de la República tienen derecho de asociarse para fines lícitos. Nadie podrá ser obligado a formar parte de asociación alguna”.*

El **artículo 26** garantiza el *derecho de reunión* para discutir asuntos privados, políticos y para examinar la conducta pública de los ciudadanos.

Artículo 26. - *“Todos tienen derecho de reunirse pacíficamente y sin armas, ya sea para negocios privados, o para discutir asuntos políticos y examinar la conducta pública de los funcionarios. Reuniones en recintos privados no necesitan autorización previa. Las que se celebren en sitios públicos serán reglamentadas por la ley”.*

Los **artículos 27 y 30** garantizan la *libertad de petición*, el *derecho a obtener pronta resolución* y el *libre acceso a los departamentos administrativos para obtener información sobre asuntos de interés público*.

El **artículo 27** garantiza la *libertad de petición* en forma individual o colectiva ante cualquier funcionario público o entidad oficial y el derecho a obtener pronta resolución. Esto se complementa con la otra garantía que es el derecho a la información. Ambos derechos son necesarios para lograr que el ciudadano realmente participe en la gestión pública. Sin embargo, el acceso a los expedientes públicos tiene la limitación del secreto de Estado o de información confidencial.

Artículo 27. - *“Se garantiza la libertad de petición, en forma individual o colectiva, ante cualquier funcionario público o entidad oficial, y el derecho a obtener pronta resolución”*

En su artículo 30 la Constitución establece que se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público. Esta garantía aparece como norma en la Ley Orgánica del Ambiente sobre el acceso a la información de las evaluaciones de impacto ambiental e integrado en el reglamento respectivo.

Artículo 30. - *“Se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público. Quedan a salvo los secretos de Estado”.*

En el **artículo 98** consagra la democracia representativa, al establecer que todos los ciudadanos tienen derecho de agruparse en partidos, para intervenir en la política nacional.

Artículo 98. - *“Los ciudadanos tendrán el derecho de agruparse en partidos para intervenir en la política nacional, siempre que los partidos se comprometan en sus programas a respetar el orden constitucional de la República. Los partidos políticos expresarán el pluralismo político, concurrirán a la formación y manifestación de la voluntad popular y serán instrumentos fundamentales para la participación política. Su creación y el ejercicio de su actividad serán libres dentro del respeto a la Constitución y la ley. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos”. (Reformado por Ley 7675 de 2 de julio 1997).*

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

En el marco de los derechos humanos la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948, establece en el artículo 20 que:

Artículo 20. - *“Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación”.*

Igualmente, el artículo 21, inciso 3, indica que:

Artículo 21. - *“La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto”.*

El artículo 29 dice:

Artículo 29. - *“Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad”.*

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, (Bogotá, Colombia, 1948).

Artículo 23. - *2 “Derecho de petición”.*

Declaración de Río sobre Ambiente y Desarrollo

En el **Principio 10** se habla de la participación como la mejor manera de tratar las cuestiones ambientales. Las autoridades públicas de cada país deben garantizar a las personas el acceso adecuado a la información ambiental. Según este principio, los Estados deben facilitar

y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a su disposición.

Declaración sobre Derecho al Desarrollo

El **artículo 1** indica que el *derecho al desarrollo* es un derecho humano inalienable en virtud del cual todos los seres humanos y todos los pueblos están facultados para participar en desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y su disfrute. El derecho humano al desarrollo implica también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, que incluye, con sujeción a las disposiciones pertinentes de ambos Pactos Internacionales de Derechos Humanos, el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales.

Por su parte, el **artículo 2** establece que la persona humana es el sujeto central del desarrollo y debe ser el participante activo y el beneficiario del derecho al desarrollo. También ese mismo artículo habla de participación, al decir que los Estados tienen el derecho y el deber de formular políticas de desarrollo nacional adecuadas con el fin de mejorar constantemente el bienestar de la población entera y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la equitativa distribución de los beneficios resultantes de éste.

El **artículo 8** de esta Declaración establece que deben adoptarse medidas eficaces, de parte de los Estados, para lograr que la mujer participe activamente en el proceso de desarrollo, y que los Estados deben alentar la participación popular en todas las esferas como factor importante para el desarrollo y para la plena realización de todos los derechos humanos. Expresamente indica este artículo:

Los Estados deben alentar la participación popular en todas las esferas como factor importante para el desarrollo y plena realización de todos los derechos humanos.

Código Electoral

En su dimensión política, los ciudadanos inscritos en el Padrón Nacional Electoral pueden ejercer el derecho al sufragio. Los electores de cada distrito pueden dirigirse al Registro Nacional para sugerirle las modificaciones que consideren necesarias sobre puntos electorales. Por su parte, las Juntas Cantonales deben estar integradas por un elector de cada uno de los partidos políticos participantes en la elección y las Juntas Receptoras de Votos por un elector delegado de cada uno de los partidos inscritos en escala nacional que participen la elección con candidaturas inscritas. Este Código establece que los electores tienen libertad para organizar partidos políticos. La organización de los partidos políticos debe tener Asambleas de Distritos, de Cantones, de Provincias y una Asamblea Nacional.

MECAMISMOS DE PARTICIPACION CIUDADANA

La legislación vigente contempla mecanismos que garantizan la participación ciudadana con el fin de hacer valer sus derechos y posiciones sobre temas concretos en el mejoramiento de la administración pública.

OFICINA DE INICIATIVA POPULAR

OFICINA DE INICIATIVA POPULAR

El 13 de abril de 1999 en la Asamblea Legislativa se establece la Oficina de Iniciativa Popular, con el objetivo de brindar mayores espacios de participación ciudadana, procurando con ello contribuir a mejorar los índices de aceptación y de legitimación institucional. Esta Oficina busca facilitar la comunicación entre los ciudadanos y la Asamblea Legislativa.

¿Qué tipo de información brinda?

Brinda información inmediata acerca del estado de la tramitación de los proyectos de ley, de las órdenes del día, de la legislación aprobada, de la integración de comisiones permanentes y especiales así como de la programación de sesiones, de las actas tanto de Plenario como de Comisión, y en general de toda aquella información que se encuentre en la red de informática de la Asamblea Legislativa.

Adicionalmente, esta Oficina recibe sugerencias, propuestas, anteproyectos de ley, aportes e ideas en general de parte de la ciudadanía, mismos que, una vez resumidas rescatando su parte esencial, son puestas en conocimiento de los señores y señoras Diputados y sus asesores mediante su correspondiente buzón electrónico, con el propósito de que aquellos que resulten de su particular interés sean acogidos para su trámite. Una vez aceptada la iniciativa ciudadana, se informa inmediatamente al interesado.

Para la presentación de estas iniciativas no se requiere de ninguna formalidad. Puede hacerse por escrito o verbalmente. Igualmente puede referirse a cualquier tema de interés para el proponente, y puede versar sobre legislación ya existente o bien sobre nueva legislación.

La discusión y aprobación de un proyecto de ley consta de tres fases:

- La presentación del proyecto de ley
- La discusión en la comisión permanente
- El debate en plenario

¿Cómo se presenta un proyecto de ley?

Todo proyecto de ley deberá presentarse por escrito, a doble espacio, ante la Dirección Ejecutiva de la Asamblea Legislativa, acompañado de dieciséis copias y firmado por el diputado o los diputados que lo inicien o lo acojan; o por el Ministro de Gobierno correspondiente, cuando el proyecto sea de iniciativa del Poder Ejecutivo.

De esta oficina el proyecto es enviado al Departamento de Archivo donde es anotado y numerado en el libro de comisiones, con la indicación de la materia que tratan y el nombre de los diputados que lo proponen y acogen. El Departamento en mención enviará los proyectos a la Imprenta Nacional para su publicación en La Gaceta.

La presentación del proyecto de Ley se hará de conocimiento del resto de diputados por el Presidente de la Asamblea con indicación de su naturaleza, y de la comisión a la que le corresponde su conocimiento. Un expediente del Proyecto es elaborado por el Departamento de Archivo, y luego se remite una copia al Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos con el fin de que "prepare un estudio de todas las leyes que tratan la materia específica, a la cual se refiere el proyecto, y en el expediente se incluyan sus textos, para que la comisión pueda pronunciarse sobre ellos".

Cinco días hábiles después de la publicación del proyecto en la Gaceta, se da su inclusión en el orden del día de la comisión permanente respectiva, y la obligación del Departamento de Servicios Técnicos de remitir el estudio técnico que haya elaborado.

¿Quién propone las mociones para reformar un proyecto de ley?

Cualquier diputado podrá presentar mociones escritas a la Secretaría de una Comisión Permanente, que considere como reforma del caso a cada proyecto. Los diputados podrán presentar mociones de fondo, en la Comisión respectiva, a partir del día de la publicación de los proyectos de ley en el Diario Oficial y mientras en la misma Comisión no hayan sido votados. El siguiente paso consiste en la discusión de las mociones que se presentan.

En éstos momentos es importante la **capacidad de incidencia** que cualquier ciudadano pueda ejercer en el seno de la comisión permanente mediante entrevistas con los diputados proponiendo y argumentando con motivos de fondo de la importancia o no de aprobar ese proyecto de ley o de hacer modificaciones. Este proceso requiere del buen manejo de la información y de un ánimo de colaboración con los tomadores de decisión por parte de la sociedad civil.

El Presidente de cada comisión permanente podrá nombrar subcomisiones, con tres o cinco miembros cada una, para el estudio de determinados proyectos de ley, excepto que la comisión, por mayoría, disponga lo contrario. Los informes que presenten esas subcomisiones, deberán ser aprobados por la comisión antes de ser enviados a la Asamblea.

Trámite en plenario

Al ingresar el proyecto a la orden del día del Plenario se procederá al primer debate donde se leen y se explican los dictámenes por un solo diputado. Seguido a esto procede el conocimiento de mociones de reiteración, las cuales hacen referencia a las mociones de

fondo presentadas y rechazadas en la comisión permanente, y las mociones de orden, las presentadas por primera vez.

Estas mociones presentadas por primera vez deben ser presentadas durante las primeras seis sesiones del primer debate. El presidente las remitirá a una Comisión Dictaminadora quien deberá rendir un informe al plenario para continuar con la aprobación.

Es importante saber que éste es un segundo momento para poder **incidir sobre los diputados por parte de la sociedad civil**. Esto se logra brindando a los diputados información, propuestas, visitas y entrevistas con el fin de que se logre a través de esta incidencia política que el Diputado transmita el mensaje de la ciudadanía por medio de las mociones presentadas en el plenario.

Audiencia Pública

¿Qué es una Audiencia Pública?

Audiencia Pública es un mecanismo de participación que tiene por objetivo que la autoridad encargada de tomar una decisión administrativa o legislativa escuche las opiniones de todos los ciudadanos interesados en un tema particular, buscando comunes denominadores y tratando de llegar de este modo a la mejor decisión posible.

La Audiencia Pública es una reunión de ciudadanos, formal que crea obligaciones y genera responsabilidades. Es un encuentro circunscrito dentro de un procedimiento de toma de decisiones públicas. Una vez institucionalizado, su convocatoria puede ser obligatoria bajo determinadas circunstancias y la falta de celebración de éstas puede ser causa de nulidad de la decisión aprobada.

Por medio de este mecanismo participativo se intenta involucrar a los destinatarios de una decisión en el proceso mismo de su diseño, logrando que la autoridad cuente con toda la información y puntos de vista existentes respecto del tema en cuestión, obteniéndose una decisión de mayor legitimidad mediante la más amplia publicidad y transparencia, permitiendo a los ciudadanos transmitir a las autoridades todas sus sugerencias, críticas y propuestas y, a su vez, el encargado de tomar la decisión conocerá de modo directo la posición de la población respecto del tema tratado.

¿Cuáles son los resultados de la Audiencia Pública?

Las opiniones vertidas durante el desarrollo de la audiencia sólo tienen carácter consultivo y por lo tanto no son vinculantes, esto es, el órgano decisor no está obligado a seguir las propuestas presentadas en la audiencia. No obstante, la autoridad está obligada a fundar su decisión teniendo en cuenta las opiniones recogidas, aceptándolas o rechazándolas de acuerdo a su criterio. Por otro lado, todas las posiciones orientarán la decisión del funcionario que, por medio de la audiencia pública entra en contacto directo con los intereses de los ciudadanos expresados en ella.

Audiencia pública en el campo ambiental

En el campo de la gestión ambiental, la audiencia pública se ha convertido en un importante espacio para que los ciudadanos, vecinos, grupos ambientalistas, sector privado, instituciones técnicas y las autoridades administrativas tomen decisiones sobre temas específicos. En ella, pueden presentarse tanto las perspectivas individuales, como grupales o colectivas sobre el futuro de un recurso natural o el ambiente que pueda verse afectado por un proyecto de desarrollo.

Audiencia para plan regulador

En la **Ley de Planificación Urbana** se establece la competencia del gobierno local para dirigir la planificación urbana dentro de su territorio con la aprobación, promulgación e imposición de un plan regulador. Un requisito obligatorio es la convocatoria a una audiencia pública como previa a la puesta en práctica del plan regulador en cualquier cantón del país. Dicha audiencia, convocada por la municipalidad vecina, sirve para conocer el proyecto y presentar las observaciones verbales o escritas que tengan los interesados, antes de implantarlo totalmente o en alguna de sus partes.

Otra forma de participación consiste en que los vecinos del cantón pueden formar parte de una comisión, junta u oficina de administración local con la función de preparar y aplicar el Plan Regulador Urbano.

La Ley Orgánica del Ambiente, de manera similar, indica que para el ordenamiento territorial en materia de desarrollo sostenible, se debe promover la participación activa de los habitantes y la sociedad organizada en la elaboración y aplicación de los planes de ordenamiento territorial y en los planes reguladores de las ciudades para lograr el uso sostenible de los recursos naturales.

Audiencia para evaluaciones de impacto ambiental

La **Ley de Biodiversidad** establece que la Secretaría Técnica Nacional debe solicitar evaluaciones de impacto ambiental a aquellos proyectos que se considere pueden afectar la biodiversidad. La evaluación se regirá por la normativa vigente, excepto en que esta Ley contempla la obligación de realizar audiencias públicas de información y análisis sobre el proyecto concreto y su impacto.

En el Reglamento sobre Procedimientos de la Secretaría Técnica Nacional el artículo 50 establece su obligación de determinar, previa valoración de las situaciones en el desarrollo de cada proyecto, la necesidad o no, de llevar a cabo *audiencia pública*, en coordinación con la Municipalidad y el Área de Conservación, con el objeto de conocer la opinión de dichas entidades y de las comunidades afectadas o influidas por el proyecto. Según el artículo 51, las audiencias públicas serán convocadas por la SETENA para permitir la participación de la Sociedad Civil cuando lo estime necesario o le sea solicitado formalmente. Además, si la SETENA acuerda conceder la audiencia, debe coordinar con las Municipalidades en cuya jurisdicción se ubique el proyecto y su área de influencia.

El artículo 52 indica que en la audiencia pública necesariamente deberán participar los representantes del Área de Conservación, los de la o las Comunidades involucradas, los de la o las Municipalidades correspondientes y el proponente del proyecto, quien deberá exponerlo.

Nos dice el artículo 53, que de la audiencia pública convocada por la SETENA, se debe levantar un acta que contendrá como mínimo: fecha, hora de inicio y de conclusión, nombre de los presentes, puntos principales de discusión y opinión general de los presentes sobre el proyecto; por último, el acta debe estar firmada por todos los que tengan intervención directa.

Establece el artículo 54 que para la aprobación o no del Estudio de Impacto Ambiental, el resultado de la audiencia será un factor más a considerar por la SETENA, pero no vinculante.

Por último, con relación a este tema, el artículo 55 dice que cuando el proponente o un grupo organizado desee ser recibido por la SETENA de acuerdo con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Ambiente, podrá solicitarlo por escrito, señalando dirección postal o número telefónico o de fax, donde se le comunicará la hora y el día en que serán atendidos, dentro del plazo previsto en el artículo N° 261 de la Ley General de la Administración Pública.

Audiencia para fijación de tarifas y precios

La **Ley de Creación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (N°7593)** contempla que la Autoridad Reguladora debe convocar a **audiencias públicas** en la que podrán participar personas que tengan interés legítimo para manifestarse sobre solicitudes de fijación de tarifas y precios de los servicios públicos, autorización sobre generación de fuerza eléctrica, formulación y revisión de normas técnicas aplicable a los servicios públicos, a la formulación o revisión de los modelos de fijación de precios y tarifas.

En el Reglamento a esta Ley se establece que de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la gestión de parte de una entidad que preste servicios públicos, la ARESEP deberá establecer la admisibilidad del trámite y en caso de que se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento respectivo, debe ordenar el inicio de los procedimientos, la apertura del expediente respectivo y la publicación de la convocatoria de audiencia.

El trámite de audiencia será de aplicación obligatoria en los siguientes casos:

- a. El conocimiento de las solicitudes de tarifas y precios de los servicios públicos sujetos a la competencia de la Autoridad Reguladora, con excepción de los que sean resultado de la aplicación de un modelo de ajuste automático.
- b. Las solicitudes de autorización para la generación privada de electricidad.
- c. La formulación y revisión de las normas técnicas aplicables a la prestación de los servicios públicos.
- d. La formulación y revisión de los modelos de fijación de precios y tarifas.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la gestión, la Autoridad Reguladora establecerá la admisibilidad del trámite de conformidad con el Reglamento respectivo y en caso de que se reúnan los requisitos ahí señalados, ordenará el inicio de los procedimientos, la apertura del expediente respectivo y la publicación de la convocatoria de audiencia.

La convocatoria a la audiencia deberá indicar al menos lo siguiente:

- a. Nombre del gestionante y el asunto de que se trata.
- b. Usuarios o prestatario que puedan resultar afectados por lo que se resuelva.
- c. Lugar, día y hora de celebración.
- d. Los requisitos y documentos que deben aportar las personas que desean participar para efectos de su identificación como interesados legítimos.
- e. Medios de prueba que podrán aportarse.

- f. Dependencia en la cual podrá examinarse o fotocopiarse la información pertinente sobre el asunto.
- g. Plazo y oficina en la cual deberán presentarse las oposiciones y medios admisibles de hacerse llegar.

Desde la apertura del expediente todo interesado tendrá acceso a la información ahí contenida. Al menos quince días hábiles antes de la celebración de la audiencia, la Autoridad Reguladora pondrá al alcance de los interesados toda la información técnica relacionada con la evaluación de la gestión que será sometida a Audiencia.

Audiencias para manejo de suelos

La **Ley de uso, manejo y conservación de suelos (Nº7779)** contempla la participación como un mecanismo para la elaboración y ejecución de los planes de manejo, conservación y recuperación de suelos, para ello establece la realización de una audiencia pública en los centros de mayor población de las comunidades incluidas en el área.

Audiencias para certificados de explotación de aviación civil

La **Ley general de aviación civil (Nº5150)** establece que el Consejo Técnico de Aviación Civil debe tramitar y mandar a publicar en el Diario Oficial las solicitudes de certificados de explotación que reciba. En el edicto correspondiente, se le dará una audiencia a los interesados. En ese mismo edicto se debe convocar a una audiencia pública en la cual solo podrán hacer uso de la palabra los interesados.

Audiencias para servicios aeroportuarios

En el Reglamento de Servicios Aeroportuarios se contempla que dentro de los 5 días siguientes al recibo de la solicitud de la fijación ordinaria de tarifas para los servicios aeroportuarios, la ARESEP establecerá la admisibilidad del trámite y ordenará el inicio del procedimiento, la apertura del expediente y la publicación de la convocatoria de audiencia pública.

DESARROLLO COMUNAL

Ley sobre desarrollo de la comunidad

De la legislación vigente, la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, **Nº 3859**, es precisamente una de las regulaciones más claras sobre la promoción activa de las poblaciones en los programas de desarrollo económico y social, se realiza por medio de la creación de Asociaciones de Desarrollo Comunal.

¿Qué son las Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad?

Las *asociaciones de desarrollo de la comunidad* son organismos comunitarios de primer grado, entidades de interés público, regidas por normas de derecho privado, debido a esto, estas asociaciones están autorizadas para realizar planes necesarios para desarrollar social, económica y culturalmente a los habitantes del área en que conviven, esto lo pueden realizar colaborando con el gobierno, las municipalidades y cualquier organismo público y privado.

Creación de una Asociación de Desarrollo de la Comunidad

Para conformar una asociación de desarrollo de la comunidad, se debe presentar ante el equipo técnico regional de DINADECO, un memorial firmado con el número mínimo de personas y condiciones indicadas para las asociaciones integrales y específicas, solicitando el visto bueno para iniciar el trámite de constitución y adjuntando el proyecto de estatuto que regirá a la asociación. Recibida la solicitud, la Dirección dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles, estudiará la documentación presentada y si ésta se ajusta a las normas establecidas en la Ley y en el Reglamento, procederá a dar el visto bueno para que continúe el proceso constitutivo.

Objetivos de las Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad

La legislación establece las siguientes finalidades:

- Estimular la cooperación y participación activa y voluntaria de la población, en un esfuerzo para alcanzar el desarrollo económico, social y cultural de la comunidad.
- Luchar por el mejoramiento integral de las condiciones de vida de la población, organizando y coordinando los esfuerzos y habilidades de los habitantes de la zona respectiva.
- Elaborar proyectos de educación, formación y capacitación comunitaria dentro de una estrategia de desarrollo socioeconómico y cultural.
- Llevar a cabo procesos de planificación comunitaria con una amplia participación de los vecinos en todas sus etapas.
- Promover el desarrollo de proyectos económicos y sociales, que faciliten el mejoramiento de las condiciones de vida de los vecinos, por medio del fomento de empresas productivas en el ámbito comunitario.
- Participar plenamente en los planes de desarrollo local, regional y nacional, coordinando su acción con las municipalidades, agencias del Estado y organismos internacionales, que faciliten el desarrollo de los distintos proyectos en la comunidad.
- Promover la participación de la población en organizaciones apropiadas para el desarrollo, tales como cooperativas, corporaciones, grupos juveniles, asociaciones cívicas y culturales, mutuales, fundaciones y otras de servicio a la comunidad.

En legislación se da una concepción de participación en la que el Estado, por medio de DINADECO, tiene control sobre las asociaciones y no permite que sean las propias comunidades las que se autorregulen y controlen. El reglamento de esta Ley contempla la creación de espacios de concertación con los diferentes grados de organización del movimiento comunal, con el fin de contar con mejor criterio en la toma de decisiones.

GOBIERNOS LOCALES

El Código Municipal contempla la participación de la ciudadanía al establecer que los Municipios están constituidos por el conjunto de vecinos residentes en un mismo cantón, que promueven y administran sus propios intereses por medio del gobierno municipal.

Entre las atribuciones de las Municipalidades, se le da la potestad que tiene para convocar el municipio a **consultas populares** a los habitantes del cantón.

Las Municipalidades deben fomentar la participación activa, consciente y democrática del pueblo en las decisiones del gobierno local. Entre las atribuciones del Concejo Municipal encontramos que debe acordar la celebración **de plebiscitos, referendos y cabildos**, de conformidad con el reglamento que se elaborará con el asesoramiento del Tribunal Supremo de Elecciones, siguiendo en lo que se refiere a la forma e implementación de estas consultas populares, lo que establezca la legislación electoral vigente.

Un ejemplo de un plebiscito, lo podemos encontrar en el artículo 19 del Código Municipal, con respecto a la destitución del Alcalde, para la cual, entre otras cosas, se debe convocar a un plebiscito a los electores del cantón respectivo; el artículo dice:

Artículo 19. *Por moción presentada ante el Concejo, que deberá ser firmada al menos por la tercera parte del total de los regidores y aprobada por el mínimo de tres cuartas partes de los regidores integrantes, se convocará a los electores del cantón respectivo a un plebiscito, donde se decidirá destituir o no al alcalde municipal. Tal decisión no podrá ser vetada.*

Los votos necesarios para destituir al alcalde municipal, deberán sumar al menos dos tercios de los emitidos en el plebiscito, el cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del total de los electores inscritos en el cantón.

El plebiscito se efectuará con el padrón electoral del respectivo cantón, con el corte del mes anterior al de la aprobación en firme del acuerdo referido en el párrafo primero de este artículo.

Si el resultado de la consulta fuere la destitución del funcionario, el Tribunal Supremo de Elecciones repondrá al alcalde propietario, según el artículo 14 de este código, por el resto del período.

Si también fueren destituidos o renunciaren los dos alcaldes suplentes, el Tribunal Supremo de Elecciones deberá convocar a nuevas elecciones en el respectivo cantón, en un plazo máximo de seis meses y el nombramiento será por el resto del período. Mientras se lleva a cabo la elección el Presidente del Concejo asumirá como recargo el puesto de alcalde municipal, con todas las atribuciones que le otorga el código.

Concejos de Distrito

El Código Municipal establece que los miembros del **Concejo de Distrito** serán elegidos por elección popular. En el artículo 57 se indican las funciones de los Concejos de Distrito, estableciendo que estos Concejos deben fomentar la participación activa, consciente y democrática de los vecinos en las decisiones de sus distritos.

Funciones

Se han enunciado una variedad muy amplia de funciones para los Concejos de Distrito en los diferentes Reglamentos que las municipalidades han emitido para el nombramiento y funcionamiento de estos Concejos. Indicamos algunos:

- Servir de órgano de enlace de la Municipalidad y las comunidades que representan.

- Ser órganos de colaboración de la Municipalidad.
- Fiscalizar las obras municipales que se efectúan en su distrito, informando al Alcalde sobre las mismas.
- Elaborar anualmente una lista de las obras públicas distritales de más urgencia, para los efectos del artículo 116 del Código Municipal. Por medio de un análisis de la problemática del distrito, detallando sus prioridades para asignar los presupuestos a las prioridades establecidas.
- Recoger contribuciones o realizar ferias públicas, depositando en la Tesorería Nacional de inmediato los fondos recaudados. La Municipalidad deberá necesariamente dedicarlos a los fines que haya acordado el Consejo de distrito, siempre que estos respondan al cumplimiento de contrapartidas que afectan los proyectos señalados por el Consejo de distrito.
- Coordinar convenios entre la Municipalidad y las Asociaciones de Desarrollo y otros organismos comunales con personería jurídica, los que deberán ser refrendados por el Concejo Municipal dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se presentó a la Secretaría del Concejo.
- Colaborar con la municipalidad en la fiscalización de permisos de construcción, patentes y cualquier otro servicio que se presente en su distrito, promoviendo la sana recaudación de los ingresos y la justa prestación de los servicios.
- Colaborar en la actualización del índice de contribuyentes que afecta el impuesto de bienes inmuebles una vez al año.
- Coordinar con la administración Municipal la ejecución de las obras del distrito.
- Promover la organización de las comunidades en el distrito para que estas velen por los intereses de su comunidad.
- Promover la integración de comisiones de vecinos del distrito para que se encargue de la atención de asuntos específicos que se les encomiende.
- Llevar en forma ordenada y conservar el buen estado los libros de actas, correspondencia y cualquier otro documento que al Concejo de distrito pertenezca.

Concejos Municipales de Distrito

Estos Concejos están integrados por un número impar de miembros, mínimo de tres propietarios o máximo de siete, y sus respectivos suplentes, todos vecinos del distrito.

Para poder llegar a ser miembro del Concejo Municipal de Distrito se deben llenar los requisitos indicados para los regidores en el Código Municipal, salvo que la vecindad ha de ser la del distrito.

El Concejo Municipal de Distrito tiene las siguientes competencias:

- Celebrar pactos, convenios o contratos con otros concejos municipales de distrito dentro y fuera de su cantón; Además, con otras municipalidades, instituciones u organismos públicos.
- Dictar, respetando las directrices de la municipalidad, los reglamentos autónomos de organización y servicio, los cuales serán refrendados por ella.
- Proponer los presupuestos anuales al concejo municipal de su cantón.
- Convocar a consultas populares y fomentar la participación activa, consciente y democrática de los vecinos en las decisiones que afecten sus distritos.
- Fiscalizar el buen cumplimiento y la realización de las obras municipales de distrito.

- Coadyuvar con la municipalidad en el correcto desempeño de las funciones tributarias.
- Cuidar el ornato y la limpieza del distrito.

Reglamento del Departamento de la Policía Municipal

En el Reglamento sobre las funciones de la Policía Municipal se establece colaborar con las organizaciones comunales en programas tendientes a mejorar la seguridad de los ciudadanos y el prevenir el delito y la de colaborar con las instituciones y organizaciones sociales que realicen sus actividades en los ámbitos de la seguridad ciudadana, la salud pública, la beneficencia, la cultura, el deporte, la ecología, etc.

INSTANCIAS DE CONSULTA AMBIENTAL

Ley Orgánica del Ambiente

Esta Ley contempla una serie de principios básicos que consideran que el Estado y los particulares deben participar en la conservación y utilización sostenibles del ambiente. Esta Ley establece que el Estado y las Municipalidades deben fomentar la participación de los habitantes para la toma de decisiones y acciones tendientes a proteger y mejorar el ambiente.

Consejos Regionales Ambientales

La creación de los Consejos Regionales Ambientales busca que cuente con la participación de la sociedad civil, para el análisis, la discusión, la denuncia y el control de las actividades, los programas y los proyectos en materia ambiental. Entre las funciones de estos Consejos Regionales aparece que deberán promover, mediante actividades, programas y proyectos, la mayor participación ciudadana en el análisis y la discusión de las políticas ambientales que afectan la región.

Consejo Nacional Ambiental

La Ley Orgánica del Ambiente establece este Consejo como un órgano deliberativo y de consulta, con funciones de asesoramiento al presidente de la República en materia ambiental.

Consulta en las Evaluaciones de Impacto Ambiental

La Ley Orgánica del Ambiente indica que la aprobación de las evaluaciones de impacto ambiental debe gestionarse ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental. Estas evaluaciones deberán ser hechas por un equipo interdisciplinario de profesionales inscritos y autorizados por la Secretaría, y el costo de las evaluaciones correrá por cuenta del interesado.

Se establece que las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, tendrán el derecho a ser escuchadas por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, en cualquier etapa del proceso de evaluación y en la fase operativa de la obra o el proyecto. Además, dice este artículo que dentro de los 5 días hábiles siguientes de haber recibido la evaluación de impacto ambiental, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental le dará un extracto de esa evaluación a las municipalidades en cuya jurisdicción se realizará la obra; y también la Secretaría debe darle a la lista de estudios sometidos a su consideración, una profusa divulgación por los medios de comunicación colectiva.

También, se indica que la información que se encuentra en el expediente de la evaluación de impacto ambiental, debe ser de carácter público y debe estar disponible para ser consultada por cualquier persona u organización. Pero según este mismo artículo, los interesados pueden pedir que se mantenga en reserva información del estudio porque de publicarse podría afectar los derechos de propiedad industrial.

Por su parte, el artículo 24 establece que los criterios técnicos y los porcentajes de ponderación para analizar los estudios de impacto ambiental por parte de la Secretaría, deben ser de conocimiento público. Los criterios técnicos y los porcentajes de ponderación

para analizar los estudios de impacto ambiental por parte de la Secretaría, deben ser de conocimiento público.

Ley de Biodiversidad

Entre los objetivos de la Ley de Biodiversidad se establece la promoción de la participación activa de todos los sectores sociales en la conservación y el uso ecológicamente sostenible de la biodiversidad, para procurar la sostenibilidad social, económica y cultural.

La Ley establece que se debe reconocer y compensar los conocimientos, las prácticas y las innovaciones de los pueblos indígenas y de las comunidades locales para la conservación y el uso ecológicamente sostenible de los elementos de la biodiversidad. Se establece que no se debe limitar por esta ley la participación de todos los sectores en el uso sostenible de los elementos de la biodiversidad y el desarrollo de la investigación y la tecnología.

La Ley reitera que el fomento de la participación es fin de la ley el establecer un sistema de conservación de la biodiversidad, que logre la coordinación entre el sector privado, los ciudadanos y el Estado, para garantizar la aplicación de esta ley.

Consejos Regionales del Área de Conservación

El Consejo Regional del Área de Conservación se integrará mediante **convocatoria pública** a todas las organizaciones no gubernamentales y comunales interesadas dentro del área de conservación respectiva. Se deberá contar también con la participación de representantes de los gobiernos locales.

En ciertos casos se podrán conformar Consejos Locales en los que también podrán participar representantes de las fuerzas vivas del área.

Entre las funciones del Consejo Regional se encuentra fomentar la participación de los diferentes sectores del área en el análisis, la discusión y la búsqueda de soluciones para los problemas regionales relacionados con los recursos naturales y el ambiente.

La Ley contempla que el Órgano de Administración Financiera de cada Área de Conservación debe incluir mecanismos permanentes de información actualizada y oportuna, tanto para los órganos del Sistema, como para el resto del sector público y la sociedad.

Consentimiento previo

En la Ley de Biodiversidad se establecen los requisitos básicos para el acceso a la biodiversidad. Uno de ellos es precisamente la participación ciudadana, al establecer que es requisito el *consentimiento previamente informado* de los representantes del lugar donde se materializa el acceso, sean los Consejos Regionales de Áreas de Conservación, los dueños de fincas o las autoridades indígenas, cuando sea en sus territorios. Además, se debe adjuntar el consentimiento de la comunidad indígena o el dueño del fundo, cuando se presenta una solicitud para los distintos tipos de acceso.

El artículo 102 establece que el Ministerio del Ambiente y Energía, junto a las autoridades públicas y la sociedad civil, darán prioridad a formas de financiamiento y apoyo técnico para los proyectos de manejo comunitario de la biodiversidad. El MINAE tiene la obligación de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos biológicos y genéticos que hayan sido objeto de mejoramiento o selección por las comunidades locales o los pueblos indígenas, y el Ministerio dará asistencia técnica o financiera para cumplir con esta obligación.

Oficina de la Sociedad Civil

Por decreto ejecutivo (Nº 27485-MINAE) se ha conformado la Oficina de la Sociedad Civil, como un órgano adscrito al Despacho Ministerial. La Dirección tendrá como finalidad facilitar la participación de la ciudadanía en la gestión ambiental. Para ello diseñará y ejecutará programas, proyectos e iniciativas que faciliten las relaciones de los diferentes segmentos de la sociedad civil con la gestión pública ambiental.

La Oficina contará con las asignaciones presupuestarias provenientes del Presupuesto Ordinario del MINAE y de aquellos proyectos de cooperación pública o privada, nacional o internacional, que se constituyan. Será dirigida por un Director o Directora, quien fungirá en su puesto a efectos del Estado, en forma honoraria. El MINAE brindará a la Dirección de Sociedad Civil, para el desarrollo de sus actividades, los recursos humanos y materiales necesarios, dentro de sus posibilidades.

La Oficina de Sociedad Civil será responsable de coordinar la ejecución de los siguientes programas:

- Bandera Ecológica
- Guardia Ambiental
- Comités de Vigilancia de los Recursos Naturales
- Agenda Ambiental Costarricense

Las funciones del Director de la Oficina de Sociedad Civil son:

- a) Establecer y mantener los vínculos necesarios para la coordinación entre el MINAE y las organizaciones de Sociedad Civil de cualquier índole, en todo proceso de la gestión ambiental que así lo amerite.
- b) Facilitar los procesos de diálogo entre actores civiles de la gestión ambiental y el Ministerio.
- c) Representar ante los diferentes foros y espacios de concertación de organismos de la sociedad civil, a solicitud del Despacho Ministerial.
- d) Coordinar con otras entidades públicas y privadas programas y proyectos relacionados con la participación ciudadana en la toma de decisiones de gestión ambiental.
- e) Establecer normas de funcionamiento propias para la Oficina, en concordancia con las disposiciones vigentes.
- f) Fomentar el establecimiento de los espacios de coordinación necesarios para el cumplimiento de la normativa ambiental así como todas aquellas actividades que signifiquen una mejoría en el estado de los recursos naturales.

- g) Contribuir al establecimiento de mecanismos de cooperación entre las organizaciones de la sociedad civil y las diversas dependencias públicas para la aplicación de la legislación vigente en materia ambiental.

Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Degradación de Tierras

La Convención de las Naciones Unidas de lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación en particular en África, establece que las Partes deben garantizar que las decisiones relativas a la elaboración y ejecución de programas de lucha contra la desertificación y mitigación de los efectos de la sequía se adopten con la participación de la población y de las comunidades locales.

Entre las obligaciones de los países Partes afectados se establece que estos países se deben comprometer a promover la sensibilización y facilitar la participación de las poblaciones locales, especialmente de las mujeres y los jóvenes, con el apoyo de las organizaciones no gubernamentales, en los esfuerzos por combatir la desertificación y mitigar los efectos de la sequía.

Además de garantizar la participación, esta Convención establece que se debe promover de manera permanente el acceso del público a la información pertinente, así como una amplia participación del mismo en las actividades de educación y sensibilización; también promueve la participación en la preparación de programas interdisciplinarios. Las Partes recurrirán a procesos de participación, que abarquen a organizaciones no gubernamentales, grupos locales y el sector privado.

En nuestro país se ha creado la **Comisión Asesora sobre Degradación de Tierras** (CADETI), creado por decreto ejecutivo DE-27258-MINAE y su reforma DE-29279-MAG-MINAE, como un órgano participativo y de consulta que incluye instituciones estatales, académicas y el sector no gubernamental. Entre las funciones de esta Comisión están la de colaborar con los organismos nacionales e internacionales existentes en el país relacionados con esta temática, con el fin de realizar talleres, simposios, conferencias, para capacitar a la población costarricense sobre el problema de la degradación de tierras, recuperación de cuencas hidrográficas, erosión, y demás actividades. Ley de Conservación de Vida Silvestre

Esta Ley contempla que el establecimiento y desarrollo de *refugios nacionales de vida silvestre* debe realizarse con la participación de sus habitantes con la finalidad de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección de los ecosistemas. Además, para ello se deberá coordinar con las asociaciones de desarrollo comunal, así como con cualquier organismo público o privado que esté localizado en la zona.

En el artículo 8, se contempla el *comité asesor de la vida silvestre*, entre sus miembros se incluye un representante de las organizaciones conservacionistas privadas no gubernamentales sin fines de lucro, especializadas en el campo de la conservación de la vida silvestre.

Esta ley establece que para coadyuvar en la aplicación y cumplimiento de la Ley de Vida Silvestre, el MINAE podrá nombrar inspectores de vida silvestre; inspectores *ad-honorem* de vida silvestre y comités de vigilancia de los recursos naturales, conocidos como COVIRENAS. Esta disposición si indica claramente que solo los inspectores de vida silvestre tendrán autoridad de policía. Igualmente, en la Ley Forestal se indica que para coadyuvar con el cumplimiento de la protección y conservación de los bosques y terrenos forestales, el MINAE podrá dar participación a la sociedad civil, nombrando *inspectores de recursos naturales ad-honorem* e integrando *comités de vigilancia* de los bosques.

COVIRENAS

Los Comités de Vigilancia de los Recursos Naturales –COVIRENAS- estarán formados por ciudadanos y ciudadanas que prestan sus servicios AD-HONÓREM, motivadas por el interés de coadyuvar en la conservación y vigilancia de los recursos naturales y del ambiente tanto urbano como rural.

Pueden ser inspectores de los recursos naturales AD-HONÓREM todas aquellas personas que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento.

Algunos de los deberes:

- fomentar la participación ciudadana dentro de sus comunidades,
- ejecutar acciones de educación y concienciación de la importancia de la protección de los recursos naturales y el ambiente
- coordinar con las diferentes organizaciones de la sociedad civil, campañas, programas y acciones de mejoramiento del entorno natural y del ambiente urbano rural
- coordinar y cooperar con las instituciones y organizaciones de la sociedad civil de su comunidad la realización de actividades de concienciación y de educación ambiental que permitan aumentar el apoyo de los y las ciudadanas al trabajo que realiza cada comité.

CONSULTAS A PUEBLOS INDÍGENAS

CONVENIO SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES - 169 DE LA OIT

El Convenio 169 de la OIT se establece que se debe consultar a los pueblos interesados cuando se considere su capacidad de enajenar sus tierras o transmitir sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad. Este Convenio tiene la particularidad de establecer la obligación de consultar a los pueblos interesados cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. Los gobiernos deberán establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por los menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones e instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernen.

Se señala que en las consultas deberán efectuarse de buena fe y de manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas. Es un derecho de los pueblos indígenas participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y

regional susceptibles de afectarlos directamente. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y de nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, debe ser prioritario en los planes de desarrollo de las regiones donde habitan.

El Convenio establece la obligación de los Estados de tomar medidas para promover la participación voluntaria de miembros de los pueblos interesados en programas de formación profesional de aplicación general; se debe dar la participación de los pueblos para que el gobierno ponga a su disposición programas y medios especiales de formación; y se plantea que estos programas y medios de formación deben ser hechos con la participación de los pueblos interesados, los cuales deben ser consultados sobre la organización y el funcionamiento de tales programas.

Ley de Biodiversidad

Se reconoce el derecho a que las comunidades locales y los pueblos indígenas se opongan al acceso a sus recursos y al conocimiento asociado, por motivos culturales, espirituales, sociales, económicos o de otra índole. Esta Ley contempla la obligación de definir un proceso participativo con las comunidades indígenas y campesinas para determinar la naturaleza, los alcances y requisitos de estos derechos para su normalización definitiva. Mediante el proceso participativo se determinará la forma en que el derecho intelectual comunitario *sui generis* será utilizado y quien ejercerá su titularidad.

LEY DE AGUAS

Sociedades de Usuarios

Una forma de participación de la Ley de Aguas son las “**Sociedades de Usuarios**”, las cuales se podrán formar para el aprovechamiento colectivo de las aguas públicas y serán formadas por un número no menor de cinco socios, los cuales podrán ser propietarios o arrendatarios de tierras.

En su artículo 179, se da una forma de participación cuando permite que los que se consideren lesionados con la solicitud sobre aprovechamiento de aguas vivas, puedan presentar sus objeciones. En los artículos 194 al 198 se habla de los Inspectores Cantonales de Aguas, los cuales deberán ser mayores de edad, ciudadanos en ejercicio y de probidad notoria; serán nombrados por el Ministerio del Ambiente y Energía, de una terna propuesta por la Municipalidad respectiva.

JUNTAS DE SALUD

Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la CCSS

La Ley de Desconcentración de los Hospitales y Clínicas de la Caja Costarricense de Seguro Social ha impulsado el proceso de desconcentración de los hospitales y las, con el fin de que cuenten con mayor autonomía en la gestión presupuestaria, la contratación administrativa y el manejo de los recursos humanos. Para tal fin de han conformado las Juntas de Salud, como

entes auxiliares de los hospitales y las clínicas, para mejorar la atención de la salud, el desempeño administrativo y financiero, así como la promoción de la participación ciudadana.

Las Juntas de Salud las conforman siete miembros representantes de los patrones de la zona de atracción del centro de salud, de asegurados de la misma zona y representantes de las asociaciones pro hospitales o pro clínicas. Los miembros ejercen el cargo en forma ad honorem.

INSTRUMENTOS DE PROTECCION Y DENUNCIA

Constitución Política

Respecto al acceso a la justicia, nuestro sistema legal a partir de la reforma al **artículo 50** de la Constitución Política establece el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y el derecho de cualquier persona a denunciar acciones u omisiones que lo vulneren.

Artículo 50: “ El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.

Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado.

El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes”.

(Reforma Constitucional 7412 de 3 de junio de 1994)

Esta norma en forma clara establece tres obligaciones para el Estado: garantizar, defender y preservar el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por su parte, el ciudadano está **legitimado** para la defensa ambiental basado también en lo establecido en el artículo 89, en relación con el artículo 21, el 10 y 48 de la Constitución Política y el artículo 33 de la Ley de Jurisdicción Constitucional. Existe abundante jurisprudencia constitucional donde se reafirma esta legitimación para denunciar violaciones a las garantías fundamentales ante la Sala Constitucional.

Artículo 89: *Entre los fines culturales de la República están: proteger las bellezas naturales, conservar y desarrollar el patrimonio histórico y artístico de la Nación y apoyar la iniciativa privada para el progreso científico y artístico.*

El **artículo 46** de la Constitución en el quinto párrafo indica que los usuarios y consumidores tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos; a recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a un trato equitativo. El Estado apoyará a los organismos que ellos constituyan para la defensa de sus derechos. La Ley regulará esas materias.

Artículo 46: *Los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos, a recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a un trato equitativo. El Estado apoyará los organismos que ellos constituyan para la defensa de sus derechos. La ley regulará esas materias. (Reforma Ley No. 7607 de 29 de mayo de 1996).*

RECURSO DE AMPARO Y ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD

¿Qué es un recurso de amparo?

El recurso de amparo es una garantía individual en la Constitución Política, para garantizar los derechos y libertades fundamentales establecidos en la Constitución Política y los derechos humanos reconocidos por el Derecho Internacional vigente en Costa Rica. Un recurso de amparo garantiza los derechos y libertades fundamentales. Procede el recurso contra toda disposición, acuerdo o resolución y, en general, contra toda acción, omisión o simple actuación material no fundada en un acto administrativo eficaz, de los servidores y órganos públicos, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de aquellos derechos.

¿Quién puede interponer un Recurso de Amparo?

El artículo 33 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional establece que **cualquier persona** podrá interponer el recurso de amparo. El recurso se plantea contra el servidor o titular del órgano que aparezca como presunto autor del agravio. Si uno u otro hubiesen actuado en cumplimiento de órdenes o instrucciones impartidas por un superior, o con su autorización o aprobación, se tendrá

Artículo 32. - *Cuando el amparo se refiera al derecho de petición y de obtener pronta resolución, establecido en el artículo 27 de la Constitución Política, y no hubiere plazo señalado para contestar, se entenderá que la violación se produce una vez transcurridos diez días hábiles desde la fecha en que fue presentada la solicitud en la oficina administrativa, sin perjuicio de que, en la decisión del recurso, se aprecien las razones que se aduzcan para considerar insuficiente ese plazo, atendidas las circunstancias y la índole del asunto.*

Artículo 35. - *El recurso de amparo podrá interponerse en cualquier tiempo mientras subsista la violación, amenaza, perturbación o restricción, y hasta dos meses después de que hayan cesado totalmente sus efectos directos respecto del perjudicado. Sin embargo, cuando se trate de derechos puramente patrimoniales u otros cuya violación pueda ser válidamente consentida, el recurso deberá interponerse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que el perjudicado tuvo noticia fehaciente de la violación y estuvo en posibilidad legal de interponer el recurso.*

Artículo 41. - *La interposición del amparo no suspenderá los efectos de leyes u otras disposiciones normativas cuestionadas, pero sí la aplicación de aquellas al recurrente, así como la de los actos concretos impugnados.*

Sin embargo, en casos de excepcional gravedad la Sala podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, a solicitud de la Administración de la que dependa el funcionario u órgano demandado, o aun de oficio, cuando la suspensión cause o amenace causar daños o perjuicios ciertos e inminentes a los intereses públicos, mayores que los que la ejecución causaría al agraviado, mediante las cautelas que considere procedentes para proteger los derechos o libertades de este último y no hacer ilusorio el efecto de una eventual resolución del recurso a su favor.

La suspensión operará de pleno derecho, y se notificará sin demora al órgano o servidor contra quien se dirige el amparo, por la vía más expedita posible.

De igual modo, el Presidente o el Magistrado instructor podrán dictar cualquier medida de conservación o seguridad que la prudencia aconseje, para prevenir riesgos materiales o evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo conforme con las circunstancias del caso.

La Sala podrá, por resolución fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que se hubieren dictado.

Artículo 47. - *Antes de dictar sentencia, para mejor proveer, la Sala podrá ordenar la práctica de cualquier otra diligencia.*

¿Cómo se formula un Recurso de Amparo?

Según el artículo 38 de la Ley de Jurisdicción Constitucional:

Artículo 38. - *En el recurso de amparo se expresará, con la mayor claridad posible, el hecho o la omisión que lo motiva, el derecho que se considera violado o amenazado, el nombre del servidor público o del órgano autor de la amenaza o del agravio, y las pruebas de cargo.*

No será indispensable citar la norma constitucional infringida, siempre que se determine claramente el derecho lesionado, salvo que se invoque un instrumento internacional.

El recurso no está sujeto a otras formalidades ni requerirá autenticación. Podrá plantearse por memorial, telegrama u otro medio de comunicación que se manifieste por escrito, para lo cual se gozará de franquicia telegráfica.

Modelo simple de un recurso de amparo**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL**

RECURSO DE AMPARO INTERPUESTO POR (Nombre y calidades, cédula, domicilio, ocupación).

El suscrito, (Recurrente), me apersono ante su autoridad, en esta Vía Constitucional, con el debido respeto a establecer RECURSO DE AMPARO, en contra de (Recurrido), para cuyo efecto expongo lo siguiente:

HECHOS

Numerar y describir los hechos. Establecer la mayor precisión en relación con fechas, lugares, actos violatorios concretos y de cual derecho, y en este caso indicar cual es el derecho constitucional que se encuentra violentado o cuyo ejercicio se ha impedido.

PETITORIA

Con base en los hechos expuestos y en el derecho que me asiste según la Ley de la Jurisdicción Constitucional y Constitución Política, solicito que esta autoridad:

- 1. Admita el presente recurso*
- 2- Tenga y declare por interpuesto el presente Recurso de Amparo en contra de: (Recurrido)*
- 3-Que se suspendan los actos administrativos violatorios de mi derecho*
- 4- Que se condene al recurrido al pago de ambas costas de este proceso y al pago de ambas costas de esta acción.*

PRUEBA

La prueba puede consistir en el acompañamiento de documentos importantes, prueba técnica, resoluciones (jurisprudencia) de la misma Sala o de otros órganos judiciales u administrativos en sentido similar al solicitado en el recurso.

NOTIFICACIONES

Indicar dentro del perímetro judicial de la Sala el lugar donde se atenderán notificaciones del recurrente; así como el lugar donde puede notificarse al recurrido.

Lugar y fecha

(Firma)

Nombre y número de cédula

¿Qué es una acción de inconstitucionalidad?

Es la forma judicial por medio de la cual los particulares y en algunos casos los mismos órganos estatales pueden solicitar a la Sala Constitucional para que ejerza su función como contralor constitucional.

En el artículo 73 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, se dan los supuestos sobre los cuales se puede plantear la acción de inconstitucionalidad.

Artículo 73. - *Cabrá la acción de inconstitucionalidad:*

a) *Contra las leyes y otras disposiciones generales, incluso las originadas en actos de sujetos privados, que infrinjan, por acción u omisión, alguna norma o principio constitucional.*

b) *Contra los actos subjetivos de las autoridades públicas, cuando infrinjan, por acción u omisión, alguna norma o principio constitucional, si no fueren susceptibles de los recursos de hábeas corpus o de amparo.*

c) *Cuando en la formación de las leyes o acuerdos legislativos se viole algún requisito o trámite sustancial previsto en la Constitución o, en su caso, establecido en el Reglamento de Orden, Dirección y Disciplina Interior de la Asamblea Legislativa.*

ch) *Cuando se apruebe una reforma constitucional con violación de normas constitucionales de procedimiento.*

d) *Cuando alguna ley o disposición general infrinja el artículo 7º, párrafo primero, de la Constitución, por oponerse a un tratado público o convenio internacional.*

e) *Cuando en la suscripción, aprobación o ratificación de los convenios o tratados internacionales, o en su contenido o efectos se haya infringido una norma o principio constitucional o, en su caso, del Reglamento de Orden, Dirección y Disciplina Interior de la Asamblea Legislativa. En este evento, la declaratoria se hará solamente para los efectos de que se interpreten y apliquen en armonía con la Constitución o, si su contradicción con ella resultare insalvable, se ordene su desaplicación con efectos generales y se proceda a su denuncia.*

f) *Contra la inercia, las omisiones y las abstenciones de las autoridades públicas.*

Con relación a las acciones de inconstitucionalidad el artículo 75 requiere para su interposición que exista un asunto pendiente de resolver ante los tribunales, inclusive de hábeas corpus o de amparo, o en el procedimiento para agotar la vía administrativa, en que se invoque esa inconstitucionalidad como medio razonable de amparar el derecho o el interés que se considera lesionado. Sin embargo, se indica que “no será necesario el caso pendiente de resolución cuando por la naturaleza del asunto no exista lesión individual y directa, o se trate de la defensa de intereses difusos, o que atañen a la colectividad.”

En el campo ambiental esta disposición, aunada a lo estatuido en el artículo 50 de la Constitución Política, permite que cualquier ciudadano pueda acudir a la acción de inconstitucionalidad cuando se trate de normas que afectan los intereses colectivos o difusos. Así si el derecho lesionado es el derecho a un ambiente sano, entonces el artículo exime del requisito del asunto previo en los casos en que se está en presencia de los **intereses difusos**, o sea los que atañen a la colectividad en su conjunto o cuando no exista lesión individual directa simplemente.

Sobre el escrito donde se debe presentar la acción de inconstitucionalidad, el artículo 78 de la Ley de Jurisdicción Constitucional dice:

Artículo 78. - *El escrito en que se interponga la acción deberá presentarse debidamente autenticado.*

Se expondrán sus fundamentos en forma clara y precisa, con cita concreta de las normas o principios que se consideren infringidos.

DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES

La Defensoría de los Habitantes es una institución que protege los derechos e intereses de todas las personas que habitan en Costa Rica. Vela también por el buen funcionamiento de los servicios del sector público. Es un órgano adscrito al Poder Legislativo, con plena independencia funcional, administrativa y de criterio.

¿Cuáles son las principales funciones que realiza la Defensoría?

Protege los derechos e intereses de cada habitante ante las actuaciones irregulares que puedan cometer las instituciones públicas cuando brindan sus servicios. Para ello debe velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, los convenios, tratados y pactos internacionales, las leyes y los principios generales del derecho; tiene también el mandato de promover y divulgar los derechos de los habitantes de nuestro país.

¿Qué asuntos pueden reclamarse ante la Defensoría?

Los asuntos que competen a la Defensoría son todos aquellos que estén relacionados con el mal funcionamiento de los servicios que brindan las instituciones públicas. Sin embargo, aquellos casos que estén a la espera de una resolución judicial no podrán ser investigados por la Defensoría.

¿Quién puede presentar una queja ante la Defensoría?

Cualquier persona que habite en Costa Rica que haya sido maltratada en alguno de sus derechos e intereses por el mal funcionamiento de una institución pública o sus funcionarios. También la Defensoría puede actuar cuando observe irregularidades, sin que necesariamente alguien tenga que poner una queja.

¿Qué efectos tienen las recomendaciones de la Defensoría?

Las recomendaciones tienen un efecto, más que todo, de control y presión moral sobre los funcionarios del Sector Público que actúan incorrectamente. En la actualidad las recomendaciones de la Defensoría no son vinculantes por lo que no es obligatorio que las instituciones del Estado que han sido declaradas responsables cumplan con las recomendaciones. Es facultad de cada institución si acata o no las recomendaciones emitidas por la Defensoría.

¿Qué sucede si las recomendaciones de la Defensoría no son acatadas?

En esos casos la Defensoría podrá recomendar sanciones contra los funcionarios o aconsejar su despido en caso de que las faltas por las cuales se les acusa se sigan cometiendo. En el artículo 14 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República establece con relación a este tema:

Si en el ejercicio de sus funciones, la Defensoría de los Habitantes de la República, llega a tener conocimiento de la ilegalidad o arbitrariedad de una acción, debe recomendar y prevenir al órgano respectivo, la rectificación correspondiente, bajo apercibimientos de ley. Pero si considera que el hecho puede constituir delito, debe denunciarlo ante el Ministerio Público.

El no acatamiento de las recomendaciones de la Defensoría de los Habitantes de la República, puede ser objeto de una amonestación para el funcionario que las incumpla o, en caso de incumplimiento reiterado, de una recomendación de suspensión o despido, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo segundo de este artículo.

¿Cómo se presenta una queja ante la Defensoría?

Cualquier ciudadano puede presentar una queja, el trámite es muy sencillo, informal, y gratuito. Al presentar una queja se debe explicar claramente, aportar pruebas suficientes sobre el hecho denunciado, además de presentar sus datos personales completos.

DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES

Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor

La Ley establece entre los derechos del consumidor la garantía de tener acceso a una *información, veraz y oportuna*, sobre los diferentes bienes y servicios, con especificación correcta de cantidad, características, composición, calidad y precio.

Otro derecho es el acceso efectivo a la *tutela administrativa y judicial* de sus derechos e intereses legítimos, que conduzcan a prevenir adecuadamente, sancionar y reparar con prontitud la lesión de estos, según corresponda.

La Ley contempla la *legitimación procesal* de las organizaciones de consumidores para iniciar, como parte o intervenir en calidad de coadyuvante, en los procedimientos ante la Comisión Nacional del Consumidor.

Incluso se establece, al igual que la garantía constitucional del artículo 46, que tienen derecho a recibir apoyo del Estado para formar grupos y organizaciones de consumidores y la oportunidad de que sus opiniones sean escuchadas en los procesos de decisión que les afecte.

El artículo 46 de la Constitución en el quinto párrafo indica que los usuarios y consumidores tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos; a recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a un trato equitativo. El Estado apoyará a los organismos que ellos constituyan para la defensa de sus derechos. La Ley regulará esas materias.

Artículo 46: *Los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos, a recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a un trato equitativo. El Estado apoyará los organismos que ellos constituyan para la defensa de sus derechos. La ley regulará esas materias. (Reforma Ley No. 7607 de 29 de mayo de 1996.*

El desconocimiento de los derechos del consumidor y del comerciante en cuanto a sus obligaciones, abarca a la gran mayoría de los habitantes del país, situación que en la actual coyuntura de globalización, de eliminación de restricciones y regulaciones y de escasa vigilancia por parte del Poder Ejecutivo, deja a la población en franca desventaja.

La tutela de los derechos de los consumidores es responsabilidad directa de la **Comisión Nacional del Consumidor**, algunos entes públicos, como la Defensoría de los Habitantes, han participado activamente en la divulgación de los derechos del consumidor y en la capacitación a los funcionarios para que evacuen adecuadamente las consultas que sobre la materia hacen los habitantes.

La Defensoría ha realizado gestiones de apoyo al MEIC y a las comisiones para que desempeñen adecuadamente su papel, indagándolas directamente acerca de acciones y comportamientos irregulares por parte de agentes económicos en el mercado y de decisiones de las instituciones involucradas. Con esto en mente, ha realizado campañas de divulgación de estos derechos entre los habitantes.

Comisión Nacional del Consumidor

¿Qué servicios que presta?

Resolver en forma expedita las denuncias de los consumidores cuando han visto violados los derechos de los consumidores.

Tipo de denuncias que pueden ser presentadas

La Ley de Promoción de la Competencia indica en su artículo 29 los derechos del consumidor y en el artículo 31 las obligaciones del comerciante y productor. Cada vez que el consumidor considere que no se está cumpliendo a cabalidad estos artículos podrá presentar una denuncia.

Información

La Unidad Técnica brinda información sobre el cumplimiento de la Ley en materia de defensa efectiva del consumidor. Además dispone de estadísticas sobre el comportamiento de las denuncias presentadas.

Resolución de denuncias

La Comisión Nacional del Consumidor recibió 2612 denuncias hasta el 31 de marzo del año 2000, lo que denota mayor conocimiento de los consumidores acerca de sus derechos y de este órgano encargado de dirimir los conflictos entre éstos y los comerciantes. La Comisión Nacional del Consumidor en 1999 había recibido unas 10.500 denuncias.

Miembros de esta Comisión estiman que existe una falta cultura del reclamo entre los consumidores. La Comisión ha establecido puestos en lugares públicos, los fines de semana para recibir reclamos. Asimismo ha variado el trámite de las quejas, esto es cada denunciante es atendido por un abogado, que asesora al consumidor sobre el caso. También se llama al denunciado y se le informa sobre la denuncia, con el fin de ver si es posible llegar a un arreglo en el momento. De no lograrse se fija una fecha para realizar la conciliación.

A través de las consultas personales, telefónicas y de las denuncias presentadas se ha podido evidenciar que las principales razones por las que se presentan denuncias son: incumplimiento de garantías, de contratos, y de normas y reglamentos. Otros temas de importancia son: información no veraz o insuficiente, publicidad engañosa y venta de planes no autorizados. A través de las consultas personales, telefónicas y de las denuncias presentadas se ha podido evidenciar que las principales razones por las que se presentan denuncias son: incumplimiento de garantías, de contratos, y de normas y reglamentos. Otros temas de importancia son: información no veraz o insuficiente, publicidad engañosa.

La resolución de denuncias, mediante procedimiento conciliatorio, en la Comisión Nacional del Consumidor, ha implicado un beneficio económico directo para los consumidores. Las consultas van dirigidas sobre todo a temas como el cumplimiento de la garantía, la conformación de organizaciones de consumidores, los derechos del consumidor y las obligaciones del comerciante. Las consultas más sencillas se evacuan el mismo día, mientras que las que presentan un mayor grado de complejidad se trasladan para su estudio correspondiente y posteriormente se remite la respuesta al interesado.

Derechos básicos de los consumidores

Las normas actuales de protección de los consumidores se basan en los ocho derechos fundamentales que se detallan a continuación.

El derecho a la satisfacción de las necesidades básicas: Acceso a productos y servicios básicos y esenciales: alimentos nutritivos, vestimenta, vivienda, servicios de salud, educación y sanidad.

El derecho a la seguridad: Protección contra productos, procesos de producción y servicios que puedan perjudicar la salud o atentan contra la vida.

El derecho a la información: Acceso a la información necesaria para tomar una decisión informada y protegerse contra la publicidad o el etiquetado deshonesto o engañoso.

El derecho a elegir: tener la posibilidad de elegir entre una gama de productos, ofrecidos a precios competitivos, con garantías de calidad satisfactoria.

El derecho a la representación: representar los intereses de los consumidores en el diseño e implementación de políticas gubernamentales, y en el desarrollo de productos y servicios.

El derecho a la reparación: recibir una resolución justa por reclamos justificados, incluyendo indemnización por la mala representación, productos de mala calidad o servicios insatisfactorios.

El derecho a la educación del consumidor: adquirir los conocimientos y habilidades necesarios para tomar decisiones informadas sobre productos y servicios, y al mismo tiempo estar consciente de los derechos y responsabilidades básicos del consumidor y cómo ejercerlos.

El derecho a un ambiente saludable: vivir y trabajar en un ambiente que no amenace el bienestar de las actuales y futuras generaciones.

QUEJAS Y DENUNCIAS

Presentación de quejas por servicios públicos

La reglamentación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos contempla un procedimiento de queja para el usuario de los servicios públicos. El **artículo 35** establece la obligación por parte de los prestatarios de los servicios públicos de contar con **unidades de atención al usuario**, basado en el principio de que los prestatarios deben mantener en funcionamiento una dependencia para la información y atención al usuario, para que estos puedan canalizar todas sus **quejas**, sugerencias, recibir información o dudas sobre la presentación del servicio. Será obligación de ésta unidad suministrar por escrito la información relacionada con las tarifas y condiciones generales de la prestación.

Cada uno de estas unidades deben llevar un expediente formal para la atención de cada usuario y a entregar a cualquier quejoso un comprobante escrito de haber recibido la gestión, ya sea esta escrita o verbal.

La Autoridad Reguladora cuenta con una dependencia encargada de la atención de las gestiones de los usuarios. El **artículo 38** establece que para la presentación quejas presentadas ante la Autoridad Reguladora se presentan ante la **oficina de atención al usuario**, que atiende y recibe las quejas orales y brinda información relativa a tarifas y condiciones generales de prestación del servicio que requiera el usuario.

Los requisitos para establecer una queja son presentar una copia de la gestión realizada ante el prestatario del servicio público, como comprobante de haber formulado dicha queja ante el propio prestatario. Deberá señalar lugar y medio donde atender notificaciones. Igualmente suministrará la información que el personal de la Autoridad Reguladora le solicite para establecer con precisión el objeto de la queja, y poder tramitar en la forma más expedita.

Existe la opción de llegar a un arreglo por medio de **soluciones amigables**. En tal caso, si el quejoso está de acuerdo y así se lo hace saber por escrito a la dependencia de atención al usuario de la Autoridad Reguladora, se tratará de dar respuesta o solución dentro de un plazo razonable sin necesidad de iniciar el procedimiento administrativo, para lo cual mediará con el prestatario del servicio público. Esta gestión no podrá exceder de quince días hábiles a partir de que el usuario haya interpuesto la queja. En tanto no agote esta posibilidad, no dará inicio al procedimiento administrativo.

Una vez establecida la procedencia y la oportunidad de iniciar el procedimiento de queja, la Autoridad Reguladora la tramitará de acuerdo con los trámites del procedimiento ordinario contenidos en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública. El auto inicial se notificará además del prestatario y del quejoso, al órgano que otorgó la concesión o permiso respectivo.

La decisión final que se adopta en el procedimiento de tramitación de la queja, deberá incluir el carácter fundado o no de ésta. En caso que se corroborara que la queja resulte fundada,

el Regulador dispondrá que el prestatario adopte las medidas necesarias para corregir la anomalía, y en caso que así lo haya pedido el quejoso, y correspondiera de acuerdo con el mérito de los autores y fuere cuantificable, se establecerá la indemnización que deberá pagar el prestatario.

Las resoluciones que se dicten serán vinculantes para las partes involucradas, sin perjuicio de los recursos ordenados en la ley.

En cuanto a responsabilidades penales, se establece que si de las denuncias se desprende con fundamento la exigencia de responsabilidades penales para cualquier involucrado, la Autoridad Reguladora deberá informarlo al Ministerio Público.

La Autoridad Reguladora registrará diariamente todas las consultas y quejas formuladas por consumidores y usuarios, las consultas y quejas serán clasificadas según el procedimiento que la Autoridad Reguladora establezca. Se registrará al menos, el nombre del usuario, el del prestatario del servicio público, el motivo de la consulta o denuncia y el resultado de su gestión ante el prestatario del servicio público. Una vez resuelta la queja o consulta, deberá registrarse la respuesta que dio la Autoridad Reguladora a la gestión del consumidor o usuario.

La información sobre consultas y quejas estará a disposición de cualquier interesado, sin importar el estado en que se encuentre el trámite de la queja o consulta.

La Autoridad Reguladora realizará o contratará análisis periódicos para detectar mejoras y deficiencias en los servicios públicos, incluyendo el uso racional de los recursos naturales. Los resultados de dichos análisis deberán estar a disposición de cualquier interesado.

Según funcionarios de la Autoridad Reguladora el país no cuenta con una cultura “reclamo” lo que imposibilita la defensa efectiva de los derechos de los usuarios de los servicios públicos. Si este no se queja, la ARESEP no tiene elementos para calificar la calidad de los servicios que se prestan.

Se estiman en diez mil las consultas telefónicas que reciben, cantidad que se reduce cuando se hace por escrito, ya que la entidad abre expedientes de casi 300 quejas. Los servicios que más reclaman son telecomunicaciones, en segundo lugar esta electricidad y de transporte, el que menos recibe.

Un problema que tiene la ARESEP es que el usuario ve a la institución como la “aumentadora de precios”.

Reglamento a la Ley de Concesión de Obra Pública (Nº 23878-MOPT)

El artículo 96 establece que se le garantiza a todas las personas la facultad de presentar denuncias, peticiones o quejas ante la administración, con el objeto de que sean tutelados sus derechos derivados de la Ley y el Reglamento.

La Administración debe oír al concesionario sobre la denuncia o queja presentada y debe tomar las medidas que correspondan.

Ley General de Policía

Según el artículo 91 inciso c), son deberes y obligaciones de las personas físicas o jurídicas, encargadas del servicio privado de seguridad y de sus agentes:

“Denunciar la comisión de hechos punibles que conozcan mientras prestan el servicio, aunque hayan sucedido fuera del lugar o del sector donde se desempeñan”.

Reglamento sobre Procedimientos de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental

Entre las funciones de la SETENA, está la de atender, investigar, resolver las denuncias por degeneración o daño ambiental, y recomendar las acciones necesarias para minimizar el impacto sobre el medio, así como las técnicamente convenientes para recuperar el ambiente. También se establece que las denuncias recibidas, las pondrá en conocimiento del Tribunal Ambiental Administrativo, con copia a la respectiva Área de Conservación.

Establece el artículo 49:

Para la atención de las denuncias por degeneración o daño ambiental, por parte de SETENA, debe cumplirse con las siguientes formalidades:

- 1. La denuncia debe, bajo pena de inadmisibilidad, presentarse por escrito y original, firmado por el denunciante.*
- 2. En el escrito de interposición de la denuncia deben indicarse la ubicación geográfica o física de los hechos o actividades que motivan la denuncia. También debe indicar cualquier elemento de prueba que contribuya con la determinación clara e inmediata de los hechos denunciados. Debe además, indicar con claridad un domicilio al cuál la SETENA, pueda remitir cualquier gestión que se realice.*
- 3. La omisión de cualquiera de estos requisitos obliga a la desestimación de la denuncia por parte de la SETENA. Mientras que la denuncia no se complete por parte del denunciante, esta Secretaría no está obligada a darle curso.*

La SETENA debe levantar una información breve de todas las denuncias que sean de su competencia, información que debe contener la existencia o no de un proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, responsables de las mismas, monto, período y tipo de la garantía ambiental rendida.

Ministerio Público

Al Ministerio Público le corresponde ejercer ante los tribunales penales la acción penal. En los delitos contra la seguridad de la Nación, la tranquilidad pública, los poderes públicos, el orden constitucional, el ambiente, la zona marítimo terrestre y la hacienda pública, también la Procuraduría General de la República puede ejercer directamente la acción penal.

Denuncias penales

Respecto a las denuncias penales el Código Procesal Penal establece la facultad para denunciar en la vía penal aquellos;

“Quienes tengan noticia de un delito de acción pública podrán denunciarlo al Ministerio Público, a un tribunal con competencia penal o a la Policía Judicial, salvo que la acción dependa de instancia privada. En este último caso, sólo podrá denunciar quien tenga facultad de instar, de conformidad con este Código. El tribunal que reciba una denuncia la pondrá inmediatamente en conocimiento del Ministerio Público”.

El **funcionario público** tiene la obligación de **denunciar** los delitos que conozca en ejercicio de sus funciones.

Sobre la denuncia

En el Código Procesal Penal se establece que la denuncia puede presentarse en forma escrita o verbal, personalmente o por mandatario especial, el cual debe tener un poder. Cuando la denuncia sea verbal, se debe hacer un acta con las formalidades establecidas en el Código Procesal Penal. Las denuncias penales se presentan con identidad clara del denunciante, con una descripción del hecho, los partícipes, los perjudicados, los testigos. El denunciante no es parte del proceso, ni incurre en responsabilidad alguna, si la denuncia es cierta y verdadera. De otra manera incurre en un delito.

Recomendaciones sobre recopilación de pruebas

Es importante enfatizar en que la recolección de DATOS Y PRUEBAS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS ES FUNDAMENTAL PARA PONER UNA DENUNCIA. Tanto las autoridades como los ciudadanos denunciantes deben iniciar, la labor de recolección de datos y elementos probatorios, en el mismo lugar de los hechos si ello es posible y a la mayor brevedad. Esta labor es la más importante de todas, ya que de ella depende el resultado del juicio penal.

Debe recordarse que los Jueces, quienes en definitiva van a dictar la sentencia, tienen que basarse en PRUEBAS. La Ley los obliga a razonar en la sentencia cuales hechos tienen por ciertos con base en la prueba aportada al juicio. Esto quiere decir que un hecho y por más cierto que sea no puede juzgarse si en el juicio no hay prueba que lo acredite. Por esa razón, denunciar sin aportar pruebas es inútil.

Las pruebas que deben de recolectarse en la medida de lo posible son:

- Testigos, documentos, fotos si hay alguna cámara disponible o pidiéndole la colaboración a un particular a fin de que tome fotografías.
- Las autoridades no los particulares, deben proceder al secuestro de cosas como herramientas, productos, vehículos y otros. Para ello debe llenarse un acta completa con los datos que sean necesarios para contar con la mayor información posible.
- Debe protegerse el lugar del hecho (dejando vigilancia si es posible), teniendo cuidado de no borrar huellas (de vehículos, personas y otras huellas), para que la autoridad judicial haga una inspección, lo que deberá solicitarse al hacer la denuncia.

Cómo recolectar datos y pruebas

Tanto las autoridades, o los particulares en defecto de ésta o ambas en conjunto deben recolectar datos y pruebas. Es importante que los particulares, en lo posible se hagan

acompañar de testigos especialmente de una autoridad. La autoridad debe seguir en todos los casos los procedimientos que exijan, deben procurar por que la denuncia y recolección de las pruebas sean realizados en la mejor forma. Es de gran importancia en la medida de lo posible, seguir las siguientes reglas prácticas para recolectar datos y pruebas:

RECORDAR QUE ESTA ES UNA LABOR CRUCIAL PARA LA DENUNCIA: Una denuncia sin pruebas obliga a la autoridad judicial a dictar un acto de falta de mérito. Por otra parte, si la prueba es deficiente, aunque se llegue a juicio, el Juez se verá obligado a dictar una sentencia absolutoria. Por esta razón es importante tomar el mayor número de datos posibles.

PARA RECOLECTAR LOS DATOS Y LA PRUEBA NO IMPORTA TANTO LA FORMA O EL ORDEN EN QUE SE TOMEN, LO IMPORTANTE ES PODER APORTAR AL JUICIO LA MAYOR CANTIDAD DE INFORMACIÓN POSIBLE. Si la ley, reglamentos u órdenes superiores exigen ciertas formalidades, éstas deberán siempre ser obedecidas, para cumplir con los deberes del cargo.

Las autoridades conocen de tantos casos, para ayudarles es importante levantar una acta o apunte por escrito con los siguientes datos:

- Ubicación exacta del lugar, con distancia aproximadas nombres de fincas, referencias tales, construcciones, casa, ríos, caminos, etc. Puede ser muy útil hacer un dibujo o croquis, que permita identificar el lugar y la ubicación de vehículos, tucas herramientas y personas.
- La hora exacta, fecha, día y año.
- Describir los hechos presenciados, lo cual ayudará a refrescar la memoria a la hora de poner la denuncia ante la autoridad judicial.
- Poner el nombre, número de identificación, teléfono y lugar donde pueden localizarse la persona que ha levantado el acta o apunte.
- Recoger cualquier papel en que se haya escrito o dibujado cualquier cosa relacionada con los hechos. No importa que se trate de un pedazo de papel informal o sucio o que se ignore quien lo escribió, ya que los Tribunales cuentan con expertos que pueden determinar al autor de un escrito por medio de la letra. En cualquier caso debe darse prioridad a la recolección de pruebas no perdurables es decir aquellas que se destruyen o desaparecen fácilmente.
- Cuando sea posible, las pruebas deben ser recolectarse en bolsas plásticas, tratando de no borrar huellas o rastros.
- Tomar el nombre, número de cédula, dirección y descripción de las personas que estuvieran participando en los hechos (alto, grueso, pelo, ojos, etc.). Tomar números de placas de vehículos que se encuentren cerca.

- Secuestrar objetos relacionados con el hecho, tales como vehículos, herramientas, productos (tucas, madera u otros). Para el secuestro de cosas y objetos, es necesario levantar un acta de decomiso la cual debe ser completa y cierta, debe tener la fecha, hora, lugar donde se realiza, descripción de las cosas decomisadas, estado anterior si se conoce, estado actual, cantidad de cosas (aves, armas, instrumentos utilizados etc.). Identificación exacta de las mismas, color matrícula, marca, descripción de los animales capturados y decomisados si es posible especies o nombre vulgar, color, estado de las jaulas, colores de los perros de caza o instrumentos utilizados, cuando se trata de vehículos con madera debe presentarse a la Guardia Rural más cercana, el acta en todo caso debe ser firmada por la autoridad.

Contralorías de Servicios

El artículo 114 de la **Ley General de la Administración Pública** establece que el servidor público es un servidor de los administrados, en general, y en particular de cada individuo o administrado que con él se relacione, en virtud de su función. El funcionario tiene la obligación de considerar a ese ciudadano en el caso individual como un representante de la colectividad de que el funcionario depende y cuyos intereses debe vigilar. El artículo indica como irregular desempeño de su función, a todo acto, hecho u omisión que por culpa del funcionario o negligencia ocasione trabas u obstáculos injustificados o arbitrarios a los administrados.

Las contralorías de servicios se encuentran subordinadas al superior jerárquico de la institución.

MODELO SIMPLE DE UNA DENUNCIA

SEÑOR FISCAL ESPECIAL DEL AMBIENTE

Quien suscribe, nombre del denunciante, apellidos, estado civil, número de cédula, oficio o cargo, domicilio exacto, ante usted con le debido respeto me apersono a presentar denuncia penal en contra del señor (o señores), nombre del infractor, apellido, domicilio exacto, con base en los siguientes hechos.

HECHOS:

Se enumeran por orden de importancia, haciendo una narración de todo en forma clara y precisa, el denunciante debe tener presente dónde, cómo, cuando y quién cometió el o los hechos delictivos, para tal efecto debe tomarse en consideración los pasos indicados sobre como RECOLECTAR LOS DATOS Y PRUEBAS.

PRUEBAS:

Se ofrece el nombre, calidad y domicilio exacto de los testigos, se agrega a la denuncia el acta de decomiso (si ésta hubiera sido levantada por la autoridad) y se adjuntan las pruebas materiales obtenidas (fotografías, equipo secuestrado).

Puede enviarme notificaciones a esta dirección.

Lugar, fecha.

(Firma)

Nombre y número de cédula

En el marco de la legislación de CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRALORÍAS DE SERVICIOS se establecen las funciones y atribuciones de las Contralorías de Servicios, entre las cuales esta que toda persona física o jurídica puede interponer consultas, quejas o denuncias respecto a los servicios prestados por la Institución y sobre las actuaciones de funcionarios en el ejercicio de sus funciones. Asimismo se establece su obligación de propiciar encuestas que permitan consultar en forma regular y sistemática, el punto de vista de los usuarios acerca de los servicios que presta la institución.

Contraloría General de la República

La Contraloría es un órgano auxiliar de la Asamblea Legislativa en el control de la Hacienda Pública. Cualquier particular puede presentar denuncias ante la Contraloría, con las pruebas correspondientes.

Contraloría Ambiental

La Ley Orgánica del Ambiente crea varios órganos de control ambiental, siendo uno de ellos la Contraloría Ambiental.

El artículo 102 de la Ley Orgánica del Ambiente establece:

“Se crea el cargo de Contralor Ambiental, adscrito al Despacho de Ambiente y Energía, quien lo nombrará. Su tarea será vigilar la aplicación correcta de los objetivos de esta ley y de las que, por su naturaleza, le correspondan. Estará obligado a denunciar cualquier violación de esta ley y las leyes conexas, ante la Procuraduría Ambiental y de la Zona Marítimo Terrestre así como ante el Ministerio Público.”

Las funciones de la Contraloría Ambiental son las siguientes:

- a. Vigilar la correcta aplicación de los objetivos de la Ley Orgánica del Ambiente.
- b. Vigilar por la correcta aplicación de los objetivos de todas las leyes que tengan relación con el ambiente y con el desarrollo sostenible.
- c. Denunciar cualquier violación a la Ley Orgánica del Ambiente, la Ley de la Zona Marítimo Terrestre y otras leyes que tengan relación directa con la defensa y protección del ambiente, ante la Procuraduría Ambiental y en el Ministerio Público.
- d. Crear los servicios que sean necesarios para la correcta aplicación de los objetivos de la Ley Orgánica del Ambiente y de las leyes conexas con el ambiente.
- e. Establecer los nexos de intercambio con organismos nacionales e internacionales relacionados con la materia ambiental, para fortalecer la información o el desarrollo de programas cooperativos de beneficio para el país.
- f. Mantener comunicación permanente con los Consejos Regionales Ambientales, grupos ambientalistas del país y demás organismos de la sociedad civil preocupados por la defensa y desarrollo del ambiente, con el propósito de coadyuvar en las denuncias y correcta aplicación de las leyes ambientales.

Procedimiento para establecer denuncias

Las denuncias planteadas a la Contraloría son trasladadas a un funcionario que las distribuye a los diferentes subcontralores o al área de conservación respectiva.

La Contraloría trabaja en coordinación con las diferentes áreas de conservación en las que se divide nuestro territorio. Estas áreas tienen como deber atender denuncias, investigar y si es necesario plantear la denuncia ante el ente correspondiente. Además la denuncia puede trasladarse a la Procuraduría Ambiental.

La Contraloría cuenta con un equipo técnico de apoyo encargado de realizar inspecciones e informes.

Tribunal Ambiental Administrativo

La Ley Orgánica del Ambiente señala la creación del Tribunal Ambiental Administrativo, con sede en San José y competencia en todo el territorio nacional. Es un órgano desconcentrado del Ministerio del Ambiente y Energía, con competencia exclusiva e independencia funcional en el desempeño de sus atribuciones. Sus fallos agotan la vía administrativa sus resoluciones de acatamiento estricto y obligatorio.

Integración del Tribunal

El Tribunal Ambiental Administrativo estará integrado por tres miembros propietarios y tres suplentes, todos de nombramiento del Consejo Nacional Ambiental, por un período de seis años. Serán juramentados por el Presidente de este Consejo.

Principios Jurídicos

El Tribunal Ambiental Administrativo deberá realizar sus funciones sujeto a los principios de oralidad, oficialidad, celeridad e inmediación de la prueba.

Denuncias ante el Tribunal

La denuncia deberá contener:

- El nombre y el domicilio del denunciante y del denunciado, si se conoce.
- Los hechos o los actos realizados contra el ambiente.
- Pruebas, si existen.
- Indicación del lugar para notificaciones.

Procedimiento

Al recibir la denuncia, el Tribunal identificará al denunciante y siempre oír a la persona a quien pueda afectar el resultado de la denuncia, salvo si la gravedad del hecho denunciado amerita tomar medidas inmediatas. Posteriormente, podrá notificar el resultado.

El Tribunal Ambiental Administrativo recabará la prueba necesaria para averiguar la verdad real de los hechos denunciados.

Las partes o sus representantes y sus abogados, tendrán acceso a las actuaciones relativas a la denuncia tramitada ante el tribunal Ambiental Administrativo, inclusive a las actas donde consta la investigación de las infracciones. Podrán consultarlas sin más exigencia que la justificación de su identidad o personería.

Trámite

De oficio, el Tribunal Ambiental Administrativo deberá impulsar el procedimiento y el trámite de los asuntos de su competencia, con la rapidez requerida por la situación afectada. El fallo deberá dictarse en un término no mayor de treinta días; en casos especiales, el plazo podrá ampliarse hasta por treinta días más. Se establece la obligación de la administración de dar respuesta pronta y cumplida.

Competencia

El Tribunal Ambiental Administrativo será competente para:

- a) Conocer y resolver, en sede administrativa, las denuncias establecidas contra todas las personas, públicas o privadas, por violaciones a la legislación tutelar del ambiente y los recursos naturales.
- b) Conocer, tramitar y resolver, de oficio o a instancia de parte, las denuncias referentes a comportamientos activos y omisos que violen o amenacen violar las normas de la legislación tutelar del ambiente y los recursos naturales.
- c) Establecer, en vía administrativa, las indemnizaciones que puedan originarse en relación con los daños producidos por violaciones de la legislación tutelar del ambiente y los recursos naturales.
- d) Las resoluciones del Tribunal Ambiental Administrativo serán irreducibles y darán por agotada la vía administrativa.

Plazos

El trámite ante el tribunal Ambiental Administrativo no estará sujeto a ninguna formalidad. La denuncia podrá presentarse por cualquier medio de comunicación, incluso oral. Cuando no sea escrita, deberá ratificarse durante los siguientes ocho días naturales. El Tribunal Ambiental Administrativo tiene la obligación de asesorarse por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, cuando el caso planteado en la denuncia así lo amerite. También, puede ser asesorado por cualquier organismo, nacional o internacional o por personas físicas o jurídicas.

Procuraduría Ambiental y de la Zona Marítimo Terrestre

La Procuraduría Ambiental y de la Zona Marítimo Terrestre tiene como atribución actuar en defensa del patrimonio nacional, de los recursos existentes en la zona marítimo terrestre, el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental.

Atribuciones Administrativas

- Tomar las acciones necesarias para proteger el medio, a fin de garantizar el derecho constitucional de toda persona a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

- Velar por la aplicación correcta de convenios, tratados internacionales, leyes, reglamentos y otras disposiciones sobre esas materias, investigar de oficio o a petición de parte, toda acción u omisión que infrinja la normativa indicada.
- Participar, desde el inicio del procedimiento, en los procesos penales en que se impute la comisión de una infracción a la violación de la legislación ambiental y de la ley de la zona marítimo terrestre.
- Ejercer la acción penal, interponer los mismos recursos que el Ministerio Público y ejercer la acción civil resarcitoria.
- Coordinar acciones con instituciones públicas o privadas, sobre todo municipalidades, asociaciones de desarrollo comunal y organizaciones no gubernamentales ambientales, para poner en marcha proyectos de información jurídica sobre la protección ambiental, la zona marítimo terrestre, la zona económica exclusiva y la plataforma continental para tutelar los recursos naturales, con participación comunal.

Delegación de la Mujer

La Delegación de la Mujer, creada mediante el Decreto N° 19574-G-SP, tiene el objetivo de asegurar a las mujeres la atención, recepción de denuncias e investigación de todo acto de agresión que se cometa en su contra.

Dentro de sus principales funciones se encuentra:

- a) Recibir quejas e investigar de oficio, actos de agresión cometidos contra mujeres.
- b) Consignar por escrito las denuncias que las quejas deseen presentar en vía judicial y enviarlas a la autoridad respectiva.
- c) Practicar examen médico legal a las denunciadas en casos de agresión física y/o sexual y examen psicológico en caso de agresión emocional.
- d) Detener previamente al agresor por un término máximo de 24 horas cuando haya indicio comprobado de que ha cometido delito y remitirlo a la autoridad judicial competente.
- e) Prevenir al agresor de que se abstenga de cualquier acto de violencia contra la ofendida cuando haya sido presentada una denuncia en su contra.
- f) Solicitar al Juez Penal orden de allanamiento en caso necesario, para detener al agresor.
- g) Llevar un registro claro y ordenado de las quejas presentadas.
- h) Solicitar la colaboración de los organismos de policía del Ministerio de Gobernación y Policía y del Ministerio de Seguridad Pública, o cualquier otra institución pública cuando sea necesario para el desempeño de sus funciones. Los organismos requeridos deberán prestar su colaboración en la forma más inmediata y eficiente posible.

¿Cómo actúa la delegación de la mujer?

La Delegación de la Mujer actúa de intermediaria entre la mujer agredida y las autoridades respectivas, esto lo hacen por medio de la tramitación de todas las denuncias y documentos respectivos que sirven para que la víctima pueda acudir a las diferentes instancias como por ejemplo ante las instancias judiciales.

Solo en casos en que la mujer se encuentre en riesgo y en el caso en que el juzgado respectivo esté cerrado, intervienen con la policía, pero lo usual es que sean las mismas mujeres agredidas las que lleven todos los documentos confeccionados en la Delegación, al respectivo juzgado.

¿Qué tipo de asesoría brinda la delegación de la mujer?

La Delegación de encarga de brindar asesoramiento legal y psicológico para lo cual cuentan con abogados y trabajadoras sociales. Se encuentra ubicada en Barrio La California 50 metros al este y 75 metros al sur de la Embajada de Nicaragua.

Código Notarial (N° 7764)

En el artículo 24 se establecen las atribuciones de la Dirección Nacional de Notariado, entre las que se encuentra la del inciso j), que consiste en denunciar a los notarios ante Tribunal disciplinario, cuando estime que han cometido alguna irregularidad que merezca sanción.

Por su parte, el artículo 25, que habla de las atribuciones del Archivo Nacional, en el inciso e) dice que es atribución de dicho Archivo la de denunciar, a las autoridades correspondientes, cualquier anomalía que se descubra en el ejercicio de la función notarial.

En el artículo 150 se establece que en materia disciplinaria, los procedimientos podrán iniciarse a instancia de la parte interesada o mediante denuncia de cualquier oficina pública.

Con relación a las formalidades de la denuncia, nos dice el artículo 152:

“La denuncia se dirigirá al órgano competente del Poder Judicial, según los Artículos 140 y 141 de este código. Deberá indicar los hechos correspondientes y las pruebas que se invocan como fundamento. Podrá ser presentada en forma oral ante dicho órgano.

Si se ejercitare una pretensión resarcitoria, se tendrá al denunciante como demandante. En tal caso, este deberá litigar bajo patrocinio de un abogado e indicar, en su demanda en que consisten los daños y perjuicios y su estimación”.

En el caso de que se de una denuncia contra un notario, y dicha denuncia a sido de mala fe, según el artículo 159, el notario podrá demandar al denunciante por los daños y perjuicios causados.

PARTICIPACION ORGANIZADA DE LA COMUNIDAD

Plebiscito de Sarapiquí

El río Sarapiquí es un símbolo regional no solo por su belleza escénica natural, sino que también por razones históricas y culturales. La cuenca del Sarapiquí incluye ocho zonas de vida silvestre que contienen aproximadamente 1.458 especies de árboles, 5.000 especies de plantas, 552 especies de aves, así como cataratas, afluentes y lagunas explotadas para turismo. El río cumple una importante función ecológica como corredor biológico porque conecta las llanuras bajas del norte de Costa Rica con la cordillera Volcánica Central.

Actualmente el Río Sarapiquí cuenta con seis¹ plantas hidroeléctricas operando y está en estudio el desarrollo de ocho proyectos más de generación hidroeléctrica.

Una parte importante de ciudadanos del Cantón solicitó a la Municipalidad de Sarapiquí la convocatoria a un plebiscito a la población sobre la posible construcción de un proyecto hidroeléctrico en La Virgen impulsado por la Empresa de Servicios Públicos de Heredia. El temor de algunos ciudadanos es que el río se convierta únicamente en sitio para el funcionamiento de proyectos hidroeléctricos.

El Consejo Municipal recomendó llevar a cabo una consulta popular para conocer el sentir de los vecinos sobre el destino del río Sarapiquí y, a la vez, realizar en colaboración con las entidades académicas la planificación integral de la cuenca del Río Sarapiquí.

En setiembre del año 2000, el Concejo Municipal de Sarapiquí realizó el Plebiscito, con el apoyo del Tribunal Supremo de Elecciones. Ante la pregunta: “esta usted de acuerdo con la declaratoria del Río Sarapiquí como Monumento Histórico Natural” dijeron que SI 2036 votantes y 201 votantes dijeron que NO.

Desde una perspectiva técnica, la Comisión Municipal consideró todo un éxito el plebiscito, aunque del total de los 26.000 electores del Padrón del Municipio solamente un 13% fue el que se presentó a externar su opinión.

Haber realizado un plebiscito constituye un precedente importante en donde la opinión de las comunidades logra incidir sobre el destino que debe darse a un recurso natural.

El Concejo Municipal en sesión ordinaria de octubre del 2000 conformó una comisión para

¹ Estatal: Toro Uno y Toro Dos. Privados: El Angel, Don Pedro, Suerkata, Volcán y Doña Julia. En estudio, estatales: Toro Tres y Cariblanco, Volcán 3 y privados: Cinchonas, Parcelas, La Paz, Suerkata, Altrojas, Noble 1 Doña Julia 2, Poás Angel y La Virgen. Estudio realizado por la M.B. Rocío López en: La Nación, 20-A.

redactar el proyecto de ley para que la Asamblea Legislativa declare la cuenca del Río Sarapiquí como monumento histórico natural.

Exploraciones petroleras

En 1997 el Ministerio de Ambiente y Energía publicó un cartel de licitación en el que se convoca a una ronda de licitación internacional para la exploración y explotación de hidrocarburos en el territorio nacional. En 1998, bajo resolución R-702-98 MINAE, se adjudica a una empresa norteamericana la concesión de exploración y explotación de hidrocarburos en cuatro bloques, dos terrestres y dos marinos, en el Caribe costarricense.

Los procedimientos de adjudicación de la licitación por parte del MINAE y de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental se dieron sin ningún mecanismo de consulta a las comunidades directamente afectadas por estas actividades. En atención a la ausencia de difusión de la información y consulta, la comunidad planteó un recurso de amparo alegando la violación de principios contenidos en tratados y convenios internacionales: “por falta de diálogo y consulta por parte del Gobierno Central con las comunidades locales sobre la actividad petrolera previo a concesionar la región Caribeña del país”.

Dentro de los principales argumentos de este recurso de amparo se alegó la falta de aplicación de los Principios 10 y 17 de la Declaración de Río sobre el Medio ambiente y el desarrollo; firmada en 1992 en Río de Janeiro y ratificada por nuestro país en 1994.

La Sala Constitucional a finales del 2000 declaró con lugar el recurso de amparo considerando que se dio la violación al Convenio 169, de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes -firmada en 1989 y ratificada por nuestro país en 1992- al no haberse realizado previo al acto adjudicatario una consulta a las comunidades indígenas que se encuentran contempladas dentro de los dos bloques terrestres concesionados. La resolución de la Sala anula el acto adjudicatario de los dos bloques terrestres hasta que se cumpla con el mecanismo de consulta, a menos que se excluya formalmente los territorios indígenas del conjunto total de los bloques dos y cuatro indicados.

Esta resolución apunta, con respecto al mecanismo de consulta, que *“el alcance que la Sala otorga al artículo 15 del Convenio 169 de la OIT, basada en sus principios precedentes, permite reiterar aquí que debe cumplirse con un procedimiento de consulta ‘apropiada a las circunstancias’, como también lo destaca esa norma, de modo que se conjugue el interés público que las autoridades del Estado legítimamente tienen en que se lleve a cabo una exploración o explotación petrolera, con el de las comunidades indígenas que pueden ser alcanzadas por ello...”*

A la fecha (julio del 2001) no se ha realizado una consulta a los territorios indígenas y la empresa decidió retirar formalmente del conjunto de los bloques concedidos los territorios indígenas contemplados. Esta sentencia establece un antecedente constitucional al reiterar el derecho a consulta **previa** por parte del gobierno cuando se vayan a disponer los recursos naturales contemplados en territorios indígenas.

Audiencia Pública en Miramar

Miramar de Puntarenas* es una comunidad que se sitúa a diez kilómetros en línea recta del Golfo de Nicoya. Este es un ecosistema de enorme importancia para el país dadas sus características ecológicas del que viven numerosas familias de pescadores artesanales. En la zona se sitúan las principales fuentes de agua del lugar y es un área que en el pasado ha sido propensa a desastres naturales como deslizamientos. En ella, la empresa canadiense Wheaton River Minerals pretende abrir una mina de oro a cielo abierto, el proyecto aurífero Bellavista.

Esta lucha contra la minería de oro da inicio hace más de quince años en la comunidad.

En 1996, el proyecto Bellavista -que es el mismo que en la actualidad pretende Wheaton y no se diferencia en cuanto a sus impactos del que fuera rechazado en 1996- fue detenido por la comunidad, que en forma organizada y mediante la ayuda de profesionales locales y externos a la misma y otras organizaciones, mostró la debilidad del Estudio de Impacto Ambiental, que fue rechazado en esa oportunidad por el gobierno.

En la actualidad funciona un Comité de Oposición a la Minería que agrupa a diversas personas involucradas con esta lucha. Todas las personas que integran el Comité son residentes o nativas del cantón y se dedican a diversas actividades, desde agricultura, comercio y labores comunales. También, la municipalidad ha jugado un rol importante. Su oposición a la actividad ha sido frontal; sin embargo, pese a esa oposición, la empresa ha recibido ya la mayoría de los permisos ambientales de parte del gobierno central.

En la actualidad se cuestiona la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental que fuera aprobado el pasado 30 de enero del 2001. Se cuestiona la homologación que SETENA hiciera de un Plan de Gestión Ambiental con un Estudio de Impacto Ambiental. Este aspecto será sometido a la vía constitucional para agotar la vía interna antes de acudir a foros internacionales.

Un hito importante fue la resolución de la Sala IV con respecto a la audiencia pública que se convocara “a las personas interesadas en la discusión del estudio de Impacto Ambiental y su Ampliación del “Proyecto Ríos Minerales, Mina Bellavista”, expediente administrativo 045-99-SETENA, los cuales convocan a una audiencia en “el Auditorio del Registro Nacional en Zapote, San José, el 28 de junio a las nueve horas”. En el caso de Miramar, SETENA consideró importante convocar a una audiencia pública.

*² Elaborado por Isaac Rojas y Sonia Torres. Frente del Pacífico de Oposición a la Minería, COECO Ceiba-AT.

Los vecinos de la zona consideraron que dicha convocatoria “violenta el derecho a la participación ciudadana (...) por cuanto se limita la participación a las personas que no puedan desplazarse al lugar donde se va a realizar la audiencia, a pesar de que son muchas las personas que habitan las comunidades afectadas por el proyecto”.

Uno de los argumentos utilizados fue que: "La participación ciudadana funciona como eje vitalizador dentro de regímenes democráticos como el costarricense, ya que solamente a través de ésta, se puede cumplir con los objetivos tendientes al mejoramiento de la calidad de vida. Lo anterior, cobra todavía mayor importancia cuando se relaciona a otro derecho humano cual es el derecho humano a contar con un ambiente sano y ecológicamente equilibrado ya que este posee una estrecha relación con el anterior como es el presente caso."

El realizar la audiencia pública en San José impedía a la comunidad poder discutir el proyecto minero en mención. Estos argumentos fueron la base para el recurso de amparo ante la Sala Constitucional, que fue aceptado y declarado con lugar. SETENA fue obligada a realizar la audiencia en Miramar y por primera vez en el país, una audiencia pública tuvo que ser realizada en la comunidad principalmente afectada. La resolución de la Sala Constitucional es de acatamiento obligatorio para todos los casos futuros en que se convoque a audiencia.

Otro punto importante es el que SETENA tenía que coordinar con la Municipalidad de Miramar todo lo relacionado a la audiencia pública. SETENA se limitó a solicitar una propuesta de fecha y lugar sin considerar otros aspectos que por escrito y en forma oral una Comisión Municipal le hiciera llegar. Estos puntos se referían a metodología para la audiencia, moderación, participación de otras comunidades de otros cantones que podrían ser afectadas entre otros aspectos. La propuesta municipal fue dejada de lado debido a que SETENA consideró que era materia de su competencia. Este asunto generó una acción ante la Sala Constitucional sobre conflicto de competencia que esta aún por resolverse.

Si bien se logró obligar a que se realizara la audiencia en Miramar y en el futuro en todas las comunidades, se debe revisar el mecanismo ya que la audiencia posee una dinámica que debe ser modificada y la misma debe ser vista como parte de un proceso de información a la comunidad donde previamente se le brinde a la comunidad toda la información disponible así como los medios para entender la misma y poder de esta forma, participar en la audiencia pública con información. De esta forma, el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y el de participación alcanzarían mayor vigencia. La documentación del caso de Miramar es importante no solo para compartir un uso de lo jurídico como medio de solidaridad con presión social en momentos oportunos sino para ir construyendo en forma horizontal los argumentos jurídicos sobre los cuales se crearan las respectivas acciones legales.

Jurisprudencia de la Sala Constitucional y Defensoría de los Habitantes

“La protección del ambiente es una tarea que corresponde a todos por igual, a las instituciones públicas, haciendo respetar la legislación vigente y promoviendo esfuerzos que prevengan o eliminen peligros para el ambiente, a los particulares, acatando aquellas disposiciones y colaborando en la defensa del suelo, el aire y el agua, pues todo cambio nocivo resultante de un acto humano en la composición, contenido o calidad de éstos resultará también perjudicial para la calidad de vida del humano.. De ahí que se ha intensificado la toma de una conciencia social sobre los problemas que aparejan el quebrantamiento de los mecanismos de preservación natural de los ecosistemas”. **Sala Constitucional. Sentencia 4480-94.**

“Este tema es de gran importancia, ya que somos nosotros los actores y, a la vez, las víctimas del problema ambiental que causan los desechos, pues somos los que los producimos. Buscamos cómo deshacernos de ellos y no tomamos conciencias de cuál es el destino final de los mismos, causando el deterioro de los ecosistemas. Es necesario, en consecuencia, que dentro de las políticas estatales se cuente con una conciencia ambiental que surja desde las bases de la propiedad sociedad para la protección real del medio, puesto que aunque existiese un nuevo marco jurídico que permitiera concebir su protección real, la necesidad de esa protección para garantizarnos una calidad de vida más apropiada debe surgir de cada uno de nosotros.” **Sala Constitucional. Sentencia 2237-96.**

“...De este principio, se evidencia claramente la importancia que a nivel internacional se da a las cuestiones ambientales, y en general, sobre todo, a la participación de la sociedad civil en decisiones de gran trascendencia para la comunidad. Al ser Costa Rica un Estado signatario, este instrumento ciertamente la obliga y condiciona, pues esa es la consecuencia de su suscripción. Así, su propósito es que las decisiones gubernamentales sean consecuencia de una discusión que no se constriña a pequeños núcleos oficiales o de intereses parcializados, sino que sean tomadas en consideración otras opiniones, con la apertura necesaria para crear el debate ampliado, aunque sin dejar de cumplirse, claro, los requisitos que establece la legislación correspondiente. No se trata de una desconstitucionalización del principio de legalidad de la Administración Pública, aunque sí por supuesto, de una forma de gobierno más democrática, que amplía los foros de debate sobre temas con el de la protección al medio ambiente, y que por virtud de ello, quedan abiertos ala intervención y opinión ciudadana. Estamos, pues, ante una opción ya muy

aceptada en la evolución del concepto de democracia...” **Sala Constitucional. Sentencia 8019-2000.**

“...En este asunto en concreto, la Administración, en uso de esa potestad discrecional y dada la magnitud del asunto en discusión, decidió convocar a una audiencia pública para tratar los temas relativos a la ejecución del proyecto que estaba en discusión y además, en aras de tutelar el derecho a la participación ciudadana y el derecho al ambiente. Sin embargo, en criterio de esta Sala, tales derechos no fueron verdaderamente garantizados para su efectivo ejercicio por parte de los ciudadanos puesto que la audiencia se realizaría en San José y no en el lugar específico en el que se va a desarrollar el proyecto, a pesar de que el decreto citado (No. 25705-MINAE) establece claramente que la finalidad de tal audiencia es la participación de los miembros de la sociedad. Desde esta perspectiva, considera la Sala que en vista de las características específicas que reviste el “Proyecto Ríos Minerales Mina Bellavista” y el impacto ambiental que éste podría producir en la zona, resulta indispensable que la realización de tal audiencia, tenga lugar en la localidad que será directamente afectada por el proyecto de cita, permitiéndose así la intervención de los diferentes sectores de la localidad.” **Sala Constitucional. Sentencia 6640-2000.**

“...No puede excluirse al ser humano que recibirá los efectos de las decisiones gubernamentales en materia ambiental, de su participación en la decisión de asuntos vinculados con esta materia. Reiteradamente esta Sala ha sostenido que el derecho de audiencia hace parte del debido proceso sustantivo y que es una forma de expresión de la democracia participativa. (artículo 1 de la Constitución política)” **Sala Constitucional. Sentencia 10466-2000.**

En el mismo sentido el criterio de la **Defensoría de los Habitantes** ha establecido lo siguiente: “La participación de las comunidades y grupos representativos en la evaluación y utilización de los recursos naturales tiende a garantizar su utilización sostenible y su mejor distribución. Para ello, la sociedad debe organizarse y acreditar representaciones que le permitan incorporarse como parte de la discusión y toma de decisiones que garanticen una evaluación comprensiva de las oportunidades. Para que las comunidades participen adecuadamente es necesario que estén informadas de manera fidedigna y oportuna, y ello independientemente de los otros actores del proceso, compete al Estado. De acuerdo con la normativa nacional y los convenios internacionales suscritos, el gobierno de Costa Rica está en la obligación de abrir estos espacios y garantizar la efectiva participación comunal, independientemente de las vías alternas que encuentren las comunidades organizadas para manifestarse y participar en las decisiones.” **Oficio No. DHR-3662-96 del 1 de noviembre de 1996. Expediente Número 1122-23-96.**

Resolución: Caso de plaguicidas

Informe final de la Defensoría de los Habitantes con recomendaciones del Expediente Número 261-23-98-QJ emitido el 10 de noviembre de 1999 sobre plaguicidas.

Durante el período de 1950 a 1997 un numeroso grupo de personas fueron contratadas por los Ministerios de Salud y de Agricultura y Ganadería para aplicar tóxicos de alta peligrosidad en la lucha contra la malaria y la fiebre amarilla. Aunque dichos productos fueron prohibidos en los Estados Unidos no impidió que las autoridades competentes en Costa Rica permitieran su registro y uso, a pesar de ser conocidos sus efectos tóxicos desde el año de 1960.

El personal encargado de su aplicación se vio expuesto a enfermedades y padecimientos tales como esterilidad, cáncer de piel, hígado, riñones, pulmones, corazón y graves problemas psicológicos, agravado con la falta de aplicación de medidas de protección y de seguridad personal.

Debido a lo anterior los ex trabajadores interpusieron un Procedimiento Administrativo ante ambos Ministerios para que se fijaran los daños y perjuicios causados y se procediera al pago de los mismos.

Con el fin de que la Defensoría interviniera para el reconocimiento de sus derechos por la Administración, los ex trabajadores se presentaron a interponer denuncia ante la Defensoría de los Habitantes y llega a las siguientes conclusiones:

- No se precisa el número exacto de habitantes que fueron empleados a partir de 1957 por el Servicio Fitosanitario del Estado para laborar en diversas tareas de combate y lucha contra la Malaria.
- Las personas contratadas se encargaron de la fumigación de viviendas y zonas malaricas para controlar el mosquito transmisor de la malaria, para este efecto se utilizó el producto denominado DDT, el propoxur y el malation.
- Por falta de archivos no fue posible determinar si el Ministerio de Agricultura y Ganadería registró el ingreso del DDT; sin embargo, si se registran datos donde se permite el uso del DDT en la campaña contra la malaria.
- A partir de 1970 se suscita un debate público en los medios de comunicación de Costa Rica en los que se dan a conocer los posibles efectos dañinos del DDT en los animales, el ambiente y el ser humano.
- A partir de 1972 se prohíbe en forma definitiva para todos los Estados Unidos el uso del DDT por considerarse un producto carcinogénico, por su carácter bioacumulativo y por ser peligroso para la vida silvestre y asociarse con otros efectos tóxicos.

- No obstante lo anterior las autoridades de Costa Rica encargadas del control y uso de plaguicidas permitieron el uso del DDT hasta 1988 cuando finalmente se prohíbe su formulación y uso.
- A la fecha no se ha tenido conocimiento de que se hayan realizado estudios sobre toxicidad en los trabajadores que aplicaron el DDT que permita establecer una relación de causalidad con las patologías expuestas por los denunciados tales como esterilidad, cáncer de piel, hígado, riñones, pulmones y graves problemas psicológicos.
- Se ha demostrado en dos casos concretos la clara relación de causalidad entre la exposición y sus efectos neurotóxicos.
- Los trabajadores interpusieron reclamos administrativos para el pago de los daños y perjuicios ocasionados por la exposición y contacto con los plaguicidas utilizados para la campaña contra la malaria ante el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Instituto Nacional de Seguros cuyo resultado ha sido siempre negativo, declarándolos sin lugar por parte de los entes administrativos.

De todos los datos expuesto se desprende una imposibilidad material para la Defensoría de determinar los períodos de exposición individual de los trabajadores. Sin embargo, es posible que los efectos neurotóxicos detectados en la población muestreada en los estudios realizados sobre el particular, resulten ser comunes en el resto de la población no diagnosticada. Para lo cual resulta necesario que el Ministerio promueva la extensión del estudio a todos los trabajadores aplicadores que no han sido evaluados, y de confirmarse la premisa de afectación, deviene impostergable para el Estado la atención médica y el tratamiento correspondiente, así como revisar la solicitud de indemnización interpuesta por los afectados.

La misma Defensoría indica en su informe que salvo los efectos neurotóxicos demostrados en investigaciones con la población costarricense específica, la ausencia de estudios científicos que determinen la incidencia como positiva no permite concluir que dichos productos sean generadores de cáncer, problemas mutagénicos, teratogénicos, efectos reproductores y otros efectos crónicos. Por ello aclara que lo que falta es información puntual, valoración de los afectados y con ello la demostración de una relación de causalidad.

Con base en lo anterior la Defensoría de los Habitantes emite dentro de sus recomendaciones al Ministerio de Salud diseñar las pruebas que permitan valorar los posibles efectos neurotóxicos por exposición al DDT de los trabajadores o ex trabajadores no considerada en los estudios llevada a cabo sobre el particular. De confirmarse los efectos se recomienda gestionar ante las autoridades de la Caja Costarricense del Seguro Social lo que sea pertinente para procurar la atención médica y el tratamiento apropiado de la población afectada por aplicación del DDT en sus diversos padecimientos y enfermedades, en el mismo sentido diagnosticar la incidencia de efectos de cáncer y procurar la debida atención médica.

Al Ministerio de Agricultura y Ganadería en conjunto con el Ministerio de Salud le recomienda considerar la conveniencia de que se adopte un sistema de acreditación de los plaguicidas en virtud del cual se utilice el criterio preventivo y precautorio adoptado y regulado en Costa Rica en la Ley de Biodiversidad, de tal manera que se permita el registro y uso con restricciones o condicionado únicamente de los plaguicidas sobre los cuales no

exista duda razonable de que generen efectos tóxicos y dañinos a la salud humana y al ambiente. Finalmente se recomienda llevar a cabo una evaluación de las condiciones en las cuales actualmente trabajan los funcionarios encargados de las campañas de fumigación y aplicación de productos químicos en campañas contra insectos, a efecto de poder determinar si efectivamente, se han estado utilizando el equipo de protección personal y de seguridad exigido. Dicha población deberá ser sujeta a evaluaciones médicas periódicas que permitan determinar posibles efectos en su salud por la exposición a los productos utilizados y brindarles el tratamiento adecuado.³

³ La tramitación de este asunto estuvo a cargo del Lic. Juan Luis Camacho, bajo la coordinación de la MSc. Lilliana Arrieta Quesada.

ANEXO I

Manual para la Realización de Consultas Populares a Escala Cantonal y Distrital (Resolución TSE N° 03-98)

Artículo 1°- Se dispone dictar el presente “Manual para la realización de Consultas Populares a escala Cantonal y Distrital”, que los Concejos Municipales deberán tomar como referencia para el dictado de sus propios reglamentos.

Introducción

El presente Manual constituye una guía para que los Concejos Municipales elaboren sus reglamentos para la realización de plebiscitos, referendos y cabildos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro, inciso g) y decimotercero, inciso j) del Código Municipal.

2. Lineamientos generales

2.1 Definiciones

Cada Concejo Municipal está en la obligación de dictar un reglamento para la realización de tres modalidades de consulta popular, plebiscitos, referendos y cabildos.

2.1.1 Consulta popular

Se entiende por consulta popular el mecanismo mediante el cual la Municipalidad somete a consideración de los ciudadanos un determinado asunto, a fin de obtener su opinión

2.1.2 Plebiscito

Plebiscito es la consulta popular mediante la cual los habitantes del cantón se pronuncian sobre un asunto de trascendencia regional o se manifiestan sobre la revocatoria del mandato de un alcalde municipal.

2.1.3 Referendo

Referendo es la consulta popular que tiene por objeto la aprobación, modificación o derogación de un reglamento o disposición municipal de carácter normativo

2.1.4 Cabildo

Cabildo es la reunión pública del Consejo Municipal y de los Concejos Distritales, a la cual los habitantes del cantón son invitados a participar directamente con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad.

2.2 Objeto de la Consulta Popular

La consulta popular puede versar sobre cualquier asunto, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

2.2.1 Que el asunto a resolver sea competencia Municipal.

2.2.2 Que el asunto a resolver no tenga un procedimiento debidamente reglado por la ley.

2.2.3 Que el resultado de la consulta pueda dar origen a un acto administrativo válido y eficaz de la autoridad Municipal.

2.2.4 Que la consulta verse sobre un asunto actual y de interés general para los habitantes de la comunidad.

2.3 Acuerdo de Convocatoria

El Concejo Municipal es el órgano competente para convocar a plebiscitos, referendos y cabildos a escala cantonal. Para ello, deberá dictar un acuerdo de convocatoria, que deberá comunicar al Tribunal Supremo de Elecciones, y que contendrá lo siguiente:

- 2.3.1** La fecha en que se realizará la consulta, no será a menos de tres meses de haber sido publicada la convocatoria en los casos de plebiscito y referendo, y de un mes en el caso de cabildo.
- 2.3.2** Definición clara y detallada del asunto que será objeto de consulta.
- 2.3.3** Indicación de la previsión presupuestaria pertinente para la realización de la consulta popular.

2.4 Comisión Coordinadora de la Consulta Popular

El Concejo Municipal podrá nombrar una comisión, conformada por regidores y síndicos, que se encargue de la organización y dirección de la consulta, a la cual deberá proveer los recursos suficientes para el cumplimiento de su contenido.

2.5 Asesores y delegados del Tribunal Supremo de Elecciones

El Tribunal Supremo de Elecciones brindará asesoría a las municipalidades en la preparación y realización de las consultas. Para tales efectos:

- 2.5.1** El Tribunal Supremo de Elecciones asignará al menos un funcionario que asesorará a la Municipalidad en la preparación y realización de la consulta popular. Dicho funcionario velará por el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el reglamento y en la legislación electoral vigente.
- 2.5.2** Sin perjuicio de lo anterior, el Tribunal podrá asignar cuantos funcionarios estime pertinentes para supervisar el proceso, así como a miembros del Cuerpo Nacional de Delegados que colaboren con la realización de la consulta.

2.6 Fecha de las consultas

Toda consulta deberá realizarse en día domingo o feriado de ley, salvo que por mayoría calificada del Concejo Municipal se disponga lo contrario.

2.7 Límites a la reiteración de consultas

- 2.7.1** Rechazado un asunto en plebiscito o referendo, no podrá volver a ser sometido a consulta popular en n tiempo prudencial que determinará cada municipalidad en su reglamento, pero que no será inferior a dos años.
- 2.7.2** Asimismo, preferentemente no se realizarán consultas populares a escala cantonal o distrital dentro de los ocho meses anteriores a la celebración de elecciones nacionales o de los tres meses anteriores a la elección de alcalde municipal.

2.8 Eficacia del resultado de la consulta

El resultado de la consulta, cuando se trate de plebiscito o referendo, será de acatamiento obligatorio para el Concejo Municipal.

3. Plebiscitos y Refrendos

3.1 Electores

Puede ejercer su derecho al voto en plebiscitos y referendo todo aquel elector que aparezca en el padrón electoral del respectivo cantón, según el corte del mes anterior al de la aprobación en firme del acuerdo de convocatoria. La identidad del elector se determinará según lo indicado en el Código Electoral, y los lineamientos que al efecto ha emitido el Tribunal Supremo de Elecciones por los comicios nacionales.

3.2 Ubicación de los recintos de votación.

Con la asesoría de los funcionarios que el Tribunal Supremo de Elecciones asigna para tales efectos, el Concejo deberá definir, dentro del mes inmediato siguiente a la convocatoria formal a consulta, los lugares que serán utilizados como centros de votación, procurando que los ciudadanos no tengan que recorrer largas distancias para emitir su voto y tomando en consideración las características geográficas y las vías de comunicación.

3.3 Convocatoria formal

La convocatoria formal a plebiscito o a referendo deberá ser publicada en un mínimo de dos diarios de circulación nacional. Dicha convocatoria contendrá una explicación del asunto que se someterá a consulta, la formulación de la pregunta que ha de ser contestada, y la eficacia de la decisión ciudadana según lo estipulado en el párrafo 2.8. de este Manual.

3.4 Divulgación de la consulta

Sin perjuicio de lo anterior, el Concejo Municipal tomará todas las medidas necesarias a fin de dar amplia divulgación a la consulta en todo el cantón, y promover la efectiva participación ciudadana,

3.5 Discusión de las propuestas

El Concejo Municipal debe tomar las medidas necesarias para garantizar un adecuado margen de libertad para el planteo y examen de las distintas opciones que presenta la consulta popular, disponiendo un tiempo razonable para la divulgación y análisis de las diferentes alternativas por parte de los habitantes del cantón.

3.6 Propaganda

El Concejo Municipal establecerá los límites de la propaganda para las diferentes propuestas, debiendo cerrarse el período de campaña al menos un día antes de la realización del plebiscito o referendo. Asimismo, el Concejo Municipal tiene la responsabilidad de velar porque la información que circule sea veraz, respetuosa, y no induzca a confusión al electorado.

3.7 Formulación de la pregunta

La formulación de la pregunta objeto de plebiscito o referendo debe ser clara y concisa, de modo que se eviten interrogaciones confusas, capciosas o de doble sentido. Salvo casos excepcionales, la pregunta será formulada de manera que se pueda contestar con un “SI” o un “NO”.

3.8 Papeletas

El Concejo Municipal elaborará las papeletas que serán usadas en la votación de los plebiscitos y los referendo, las cuales contendrán la pregunta que se somete a consulta y las casillas para marcar la respuesta. En el caso del referendo, la papeleta contendrá el texto íntegro de la norma que se consulta, salvo si éste fuere muy largo, caso en el cual deberá elaborarse un afiche con el articulado completo, que deberá ser pegado en la entrada de cada recinto de votación.

3.9 Documentación electoral

El Tribunal Supremo de Elecciones asesorará a la Municipalidad en cuanto a la seguridad básica en la confección y manejo de la documentación electoral que sea necesaria.

3.10 Juntas Receptoras de Votos

Las juntas receptoras de votos estarán conformadas por un mínimo de tres propietarios y tres suplentes, compuestas por nóminas que presentará casa Concejo de distrito, ante el Concejo Municipal, dentro del término que éste disponga. En caso de inopia, el Concejo Municipal podrá nombrar a los miembros de juntas receptoras de votos de manera directa. El Concejo Municipal realizará la integración e instalación de las juntas receptoras de votos. Los miembros de mesa deberán recibir instrucciones adecuadas para el cumplimiento de sus funciones, y serán juramentado por el Presidente del Concejo Municipal.

3.11 Votación

El proceso de votación se llevará a cabo según lo establecido en el Código Electoral y los mecanismos que al efecto ha dispuesto el Tribunal Supremo de Elecciones par los comicios nacionales.

3.12 Horario de Votación

El Concejo Municipal establecerá el horario de votación, no pudiendo ser inferior a seis horas, ni mayor de doce horas.

3.13 Medidas de seguridad

El Concejo Municipal tiene la obligación de tomar las medidas necesarias a fin de garantizar un ambiente d seguridad y tranquilidad el día de las elecciones.

3.14 Escrutinio

Al final de la jornada electoral, cada junta receptora realizará el escrutinio provisional de votos recaudados, cuyo resultado certificará y enviará de inmediato, con el resto del material electoral al Concejo Municipal, de conformidad con las instrucciones que éste oportunamente haya girado. El Concejo Municipal realizará el escrutinio definitivo, con presencia de los delegados que el Tribunal Supremo de Elecciones designe para tales efectos, el cual deberá haber concluido a más tardar quince días después de la celebración de los comicios.

4. Plebiscito de Revocatoria de Mandato

4.1 Convocatoria

Por moción presentada ante el Concejo, que deberá ser firmada por la tercera parte del total de los regidores y aprobada por el mínimo de tres cuartas partes de los regidores integrantes, se convocará a los electores del cantón respectivo a un plebiscito, donde se decidirá destituir no al alcalde municipal. Tal decisión no podrá ser vetada.

4.2 Destitución de suplentes

El plebiscito de revocatoria de mandato podrá extender a los alcaldes suplentes, para lo cual se requerirá el acuerdo de tres cuartas partes de los regidores. En tal caso, la pregunta sobre la destitución de los suplentes será independiente de la del alcalde propietario.

4.3 Requisitos para la destitución

Para destituir al alcalde municipal se requiere dos tercios del total de voto emitidos en el plebiscito, y que esos dos tercios no sean inferiores al diez por ciento del total de electores inscritos en el cantón.

4.4 Reposición del alcalde propietario

Si el resultado de la consulta fuera la destitución del funcionario, el Concejo Municipal lo comunicará al Tribunal Supremo de Elecciones, el cual repondrá al alcalde por el resto del período, según el artículo 14 del Código Municipal.

4.5 Reposición de suplentes

Si también fuera destituidos o renunciaren los dos alcaldes suplentes, el Tribunal Supremo de Elecciones deberá convocar a nuevas elecciones en el respectivo cantón, en un plazo máximo de seis meses y el nombramiento será por el resto del período. En dicho caso, mientras se lleva a cabo la elección, el Presidente del Concejo asumirá como recargo el puesto de alcalde municipal, con todas las atribuciones que le otorga la ley.

5. Cabildos

5.1 Objeto

El Concejo Municipal convocará a cabildo abierto cuando estime necesario abrir a discusión pública asuntos que afectan a los residentes del cantón, a fin de informar mejor la decisión que deba tomar el Concejo.

5.2 Participantes

A los cabildos abiertos podrán asistir todas las personas que tengan interés en el asunto.

5.3 Convocatoria

El Concejo hará la convocatoria a cabildo abierto por medios idóneos que garanticen su conocimiento por parte de la población.

5.4 Lugar del cabildo

El cabildo deberá realizarse en un lugar público ubicado en el realizarse en un lugar público ubicado en el respectivo cantón.

5.5 Propuestas escritas

Si lo estima pertinente, el Concejo podrá establecer un término no menor de un mes a partir de la difusión de dicha convocatoria, para recibir propuestas escritas de los ciudadanos referentes al tema a discutir.

5.6 Dirección

El Presidente del Concejo Municipal será el encargado de dirigir el cabildeo, debiendo tomar las medidas necesarias para mantener el orden del mismo.

5.7 Derecho a voz

El Concejo Municipal dispondrá las normas en cuanto al derecho de voz de las personas que asistan al cabildo.

5.8 Designación de candidatos a los Concejos Distritales

Perfectamente se utilizará el cabildo para efectos de designar a los candidatos a miembros de los Concejos Distritales, según el artículo 174 del Código Municipal, para lo cual cada Concejo Municipal, mediante acuerdo formal, establecerá las normas específicas.

6. Consultas Populares A Escala Distrital

6.1 Requisito

Prevía aprobación del Concejo Municipal respectivo, los Concejos Distritales podrán convocar a consultas populares en su jurisdicción territorial.

6.2 Organización

Las consultas populares a escala distrital se realizarán en estricto apego a las normas establecidas para las consultas a escala cantonal, salvo que la organización y dirección de la misma estará a cargo del Concejo Distrital y no del Concejo Municipal.

7. Aplicación Supletoria De Las Normas Electorales

En lo que resulte pertinente, se aplicará a las consultas populares las normas y principios de derechos electoral contenidos en el Código Electoral, la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil, y en los Reglamentos dictados por el Tribunal Supremo de Elecciones.

Artículo 2º.- Publíquese en el Diario Oficial.

Dado en San José a los nueve días del mes de octubre de 1998. Lic. Enrique Meza Chaves, Lic. Andrés Benavides Dobles, Licda. Marisol Castro Dobles, Lic. Alejandro Bermúdez Mora, Secretario.

ANEXO II

Boleta de notificación de casos sospechosos de intoxicación, muerte o contaminación con Plaguicidas (para uso de la comunidad)

Nombre y apellidos del intoxicado o envenenado _____

_____ Edad _____

Lugar donde vive el intoxicado o envenenado _____

Cantón _____ Distrito _____ Todas las señales posibles _____

Lugar donde ocurrió la intoxicación o envenenamiento

Cantón _____ Distrito _____ Todas las señales posibles _____

Fecha en que ocurrió la intoxicación o envenenamiento Día _____ Mes _____ Año _____

Si conoce el nombre del producto (veneno) con que se intoxicó, favor, anótelos _____

Señale con una X la situación que quiere notificar:Intoxicación a) laboral b) Accidental c) Intento de suicidio d) Contaminación por fuga o derrame de plaguicidas e) varios casos de intoxicación (brote) f) Otra (anote) _____

Nombre de la persona que informa _____

Fecha en que se informa: Día _____ Mes _____ Año _____

Nota: Favor entregar este documento a la oficina más cercana al Ministerio de Salud

ANEXO III

GLOSARIO

Ambiente

Es el conjunto de elementos naturales, artificiales o creados por el hombre, físicos, químicos y biológicos que posibilitan la existencia, transformación y desarrollo de organismos vivos.

Audiencias Públicas

Son consultas formuladas a los vecinos sobre un acto de interés para ellos y previamente a emitirlo. Las audiencias pueden ser convocadas por la Municipalidad o por cualquier otro organismo, dependiendo del caso para el que se ocupe realizar la audiencia.

Cabildos

Es la reunión pública del Concejo Municipal y los Concejos Distritales, a la cual los habitantes del cantón son invitados a participar directamente con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad.

Ciudadanía

Es la relación jurídica de una persona física con un Estado determinado, que formalmente se adquiere con la mayoría de edad, pero trasciende esa definición cuando se le agrega el sentimiento de pertenencia e identificación.

Descentralización

Es una política pública que busca la redistribución de funciones entre los diferentes hábitos de gobierno (estatal y municipal) que puede entrañar la delegación de atribuciones a la sociedad civil a favor de su carácter democrático, para ello requiere delegar el poder y los recursos suficientes para cumplir adecuadamente las nuevas responsabilidades.

Desconcentración

Es una política pública que busca descongestionar la administración de las instituciones, delegando funciones.

Eficaz

Que logra hacer efectivo un intento o propósito.

Eficiente

Virtud y facultad para lograr un efecto determinado.

Elector

Persona con derecho de sufragio.

Espacios de concertación

Instancias constituidas para buscar acuerdos sobre temas diversos y de gran magnitud sobre los que no hay consenso previo.

Estado

Según Adolfo Posada, es la organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de orden e imperio, poder ejercido por el ordenamiento social que en cada momento asume la mayor fuerza política. Para algunos tratadistas, es un grupo de individuos establecidos sobre un territorio determinado y sujetos a la autoridad de un mismo gobierno.

Gestión Pública

Se refiere a la administración del Estado conducente al logro de asuntos públicos.

Foros de consulta pública

Son órganos constituidos para informar y dar parecer técnico o especializado sobre un asunto en particular que afecta a la sociedad en general o a grupos específicos.

Hacienda Pública

Hacienda Pública es la organización formada por los entes y órganos públicos, incluyendo los no estatales, propietarios o encargados, por cualquier título, de la administración del patrimonio público. Patrimonio público es la universalidad constituida por los fondos públicos y por los pasivos a cargo de la Hacienda Pública. Fondos públicos son los recursos, valores, bienes y

derechos de propiedad del Estado, de órganos, de empresas o de entes públicos.

Legitimar

Apoyar por mayoría una decisión política.

Mecanismos de Control

Formas de fiscalización, de comprobación o vigilancia del cumplimiento de las normas establecidas, normas legales, etc. sobre la marcha de las instituciones, empresas u organizaciones.

Organización de la Sociedad Civil

Se refiere a la articulación de la sociedad en grupos determinados por una cualidad común, como puede ser la profesión, intereses, entre otros.

Participación Ciudadana

Es el modo legítimo de actuar en democracia y su base de legitimación, de tal modo que no puede existir democracia sin participación. Por ello, y aún teniendo en cuenta que los representantes elegidos democráticamente son actores legítimos de la democracia, los ciudadanos deben estar presentes en los procesos de análisis, diseño, decisión, elaboración, gestión y ejecución de las acciones de gobierno en sus diferentes escalones en general y en particular en el campo municipal.

Plebiscito

Es la consulta popular mediante la cual los habitantes se pronuncian sobre un asunto de trascendencia nacional, regional o cantonal o se manifiestan sobre la revocatoria del mandato de un alcalde municipal.

En el plebiscito los vecinos escogen dos alternativas, sí o no, y la decisión se entiende que fue tomada por una mayoría de votos.

Políticas Públicas

Son los lineamientos generales que limitan el conjunto de opciones que deben considerarse en

decisiones más concretas para el logro de objetivos y en el marco de un plan. Son el resultado de un proceso de toma de posición sucesivas que se concretan en un conjunto de decisiones, acciones u omisiones asumidas por el Estado que expresan en un lugar y periodos determinados la respuesta preponderante del mismo frente a problemas de la sociedad.

Referéndum

En lo político, según Posada, se denomina así a la función del sufragio en virtud de la cual éste interviene en la adopción definitiva de las leyes ejerciendo como una especie de prerrogativa de veto (rechazo a una ley sancionada por el Legislativo) y de sanción (acto que confirma una ley) análoga en su alcance a la que es corriente atribuir a los jefes de estado constitucionales.

Referendo

Es la consulta popular que tiene por objeto la aprobación, modificación o derogación de un reglamento o disposición municipal de carácter normativo.

Sector Público

Es el conjunto de instituciones que le garantizan a los habitantes el mantenimiento del sistema de vida democrático. Lo integran los Poderes de la República, las instituciones autónomas, las municipalidades, los bancos del Estado, las empresas públicas y otras organizaciones públicas no estatales.

Seguridad Ciudadana

Un concepto comprensivo de seguridad de los habitantes debe comprender además de la seguridad de no ser víctima de los hechos delictivos, también la de vivir en un Estado constitucional de derecho y la de participar de los beneficios del desarrollo en materia de salud, educación, vivienda, recreación y en todos los ámbitos de bienestar social.

DIRECCIONES IMPORTANTES

Fundación Ambio

- Apartado Postal: 1487-1002 San José, Costa Rica
- Teléfono: (506) 253 -8975
- Fax: (506) 225-1209
- Correo-electrónico: funambio@sol.racsa.co.cr

Transparencia Costa Rica

- Teléfono: (506) 253 5027
- Fax: 225 1209
- Correo-electrónico: transpcr@racsa.co.cr

Defensoría de los habitantes

- Línea gratuita: 800-2964114
- Fax: 296-2512
- Correo electrónico: defensor@racsa.co.cr

Ministerio de Salud

Teléfono: 223 033

Proyecto PLAGSALUD

Tel. 258 2810, fax 258 5830

Calle 16, avenidas 0 y 6, edificio Ministerio de Salud.

Punto focal nacional: tel. 255 2292

Ministerio de Salud:

- R. Pacífico Central 661 0836
- R. Brunca 771 3484
- R. Chorotega 470 0076
- R. Central Norte 237 5636
- R. Central Este 551 5698
- R. Huetar Norte 460 2316

División de Saneamiento Ambiental

- Teléfono: 255 3711
- Fax: 257 6028

Medicamentos

- Costo de los medicamentos, ubicación de la farmacia, genéricos
- Línea gratuita: 800-200-20-20

Centro Nacional de Intoxicaciones

Teléfono 223 1028, extensión 911

Fax 222 5350

Dirección segundo piso, Hospital Nacional de Niños

Correo electrónico: dquiros@hnn.sa.crwww.hnn.sa.co.crMinisterio de Ambiente y Energía

- Teléfono: 233 4533
- Fax: 257 0697

Dirección de Recursos Naturales

- Teléfono: 283 8004

Contraloría Ambiental

- Teléfono: 255-3163
 - Fax: 225-6627
 - Departamento aguas: 255 4856
- Secretaría Técnica Nacional Ambiental
- Teléfono: 225 5845

Ministerio de Agricultura y Ganadería

- Teléfono: 231-2344
- Fax: 232 -2103

MAG-Dirección de Salud Animal

- Salud Animal 260 6190
- Epidemiología 262 0219
- Serv. Zoonosarios 260 8300
- R. Brunca 771 3505
- R. Oriental (Cartago) 551 0780
- R. Oriental Sur (Puriscal) 416 6013
- R. Pacífico Ctl. 635 5119
- R. Huetar Atlántica 710 7851
- R. Huetar Norte 460 0677
- R. Central Occidental 444 5375
- R. Chorotega 666 0414

Servicio Fitosanitario

- Teléfono: 260 8300
- Fax: 260 8301

Departamento Fitosanitario de Exportación

- Teléfono: 260-6721
- Fax: 260-8648

Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos

- Teléfono: 220 0102
- Fax: 220 0374
- Línea gratuita: 800-827-3737

Comisión de la promoción de la competencia

- Teléfono: 255- 2692

Comisión Nacional del Consumidor

- Línea gratuita: 800-2667866

- Dirección electrónica consumo@ns.meic.go.cr
- rzuniga@ns.meic.go.cr: coordinador Lic. Roberto Zúñiga
- Teléfono: 256-8069
- Fax: 255-2467

Ministerio de Obras Públicas y Transportes

- Teléfono: 257-7798

Ministerio de Seguridad Pública

- Teléfono: 800-DrogasNo
- Teléfono: 800-Polvora

Sala Constitucional

- Teléfono: 295-3696 a 98
- Fax: 295-3712
- Correo-electrónico: sala4-informacion@poder-judicial.go.cr
- Apartado Postal: 5-1003 San José
- Dirección Internet: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional/

Contraloría General de la República

- Teléfono: 220 3120
- Fax: 220 4385
- Apartado postal: 1179-1000 San José

Procuraduría Ambiental y de la Zona Marítimo Terrestre

- Teléfono: 223-7533

- Fax: 233 7010 222 5335 255 0997

Ministerio Público: Fiscalía adjunta de delitos ecológicos y agrarios

- Teléfono: 295 3630
- Fax: 295 3268

Patronato Nacional de la Infancia

- Denuncias: 911

Delegación de la Mujer

- Teléfono: 233-7985
- Línea gratuita: 800-300-3000

Colegio de odontólogos

- Teléfono: 256 3100

Colegio de Médicos

- Línea gratuita: 800-galeno

Asamblea Legislativa

- Oficina de iniciativa popular
- Línea gratuita: 800-674-6466

Oficina: edificio del antiguo Colegio de Sión, primer piso.

Institución	Teléfono	Fax	Correo Electrónico

AGRADECIMIENTO	3
PRESENTACION.....	5
INTRODUCCION	7
A LOS USUARIOS.....	9
¿QUE ES PARTICIPACION CIUDADANA?	10
CONSTITUCIÓN POLÍTICA	11
DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS (1948)	12
DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE.....	12
DECLARACIÓN DE RÍO SOBRE AMBIENTE Y DESARROLLO	12
DECLARACIÓN SOBRE DERECHO AL DESARROLLO	13
CÓDIGO ELECTORAL	13
MECAMISMOS DEPARTICIPACION CIUDADANA	14
OFICINA DE INICIATIVA POPULAR	14
<i>¿Qué tipo de información brinda?</i>	14
<i>¿Cómo se presenta un proyecto de ley?</i>	15
<i>¿Quién propone las mociones para reformar un proyecto de ley?</i>	15
<i>Trámite en plenario</i>	15
¿QUÉ ES UNA AUDIENCIA PÚBLICA?	17
<i>¿Cuáles son los resultados de la Audiencia Pública?</i>	17
AUDIENCIA PÚBLICA EN EL CAMPO AMBIENTAL.....	17
AUDIENCIA PARA PLAN REGULADOR	18
AUDIENCIA PARA EVALUACIONES DE IMPACTO AMBIENTAL	18
AUDIENCIA PARA FIJACIÓN DE TARIFAS Y PRECIOS	19
AUDIENCIAS PARA MANEJO DE SUELOS	20
AUDIENCIAS PARA CERTIFICADOS DE EXPLOTACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL	20
AUDIENCIAS PARA SERVICIOS AEROPORTUARIOS	20
DESARROLLO COMUNAL	20
LEY SOBRE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD	20
<i>¿Qué son las Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad?</i>	20
<i>Creación de una Asociación de Desarrollo de la Comunidad</i>	21
<i>Objetivos de las Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad</i>	21
GOBIERNOS LOCALES.....	21
CONCEJOS DE DISTRITO	22
<i>Funciones</i>	22
CONCEJOS MUNICIPALES DE DISTRITO	23
REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL	24
INSTANCIAS DE CONSULTA AMBIENTAL.....	25
LEY ORGÁNICA DEL AMBIENTE	25
<i>Consejos Regionales Ambientales</i>	25
<i>Consejo Nacional Ambiental</i>	25

Consulta en las Evaluaciones de Impacto Ambiental	25
LEY DE BIODIVERSIDAD.....	26
Consejos Regionales del Área de Conservación	26
Consentimiento previo	26
OFICINA DE LA SOCIEDAD CIVIL.....	27
CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS DE LUCHA CONTRA LA DEGRADACIÓN DE TIERRAS	28
COVIRENAS	29
CONSULTAS A PUEBLOS INDIGENAS	29
CONVENIO SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES - 169 DE LA OIT	29
LEY DE BIODIVERSIDAD.....	30
LEY DE AGUAS	30
SOCIEDADES DE USUARIOS.....	30
JUNTAS DE SALUD	30
LEY DE DESCONCENTRACIÓN DE LOS HOSPITALES Y CLÍNICAS DE LA CCSS	30
INSTRUMENTOS DE PROTECCION Y DENUNCIA	32
CONSTITUCIÓN POLÍTICA	32
RECURSO DE AMPARO Y ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD	33
¿QUÉ ES UN RECURSO DE AMPARO?	33
¿Quién puede interponer un Recurso de Amparo?.....	33
¿Cómo se formula un Recurso de Amparo?.....	34
Modelo simple de un recurso de amparo.....	35
¿QUÉ ES UNA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD?	36
DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES	37
¿Cuáles son las principales funciones que realiza la Defensoría?.....	37
¿Qué asuntos pueden reclamarse ante la Defensoría?.....	37
¿Quién puede presentar una queja ante la Defensoría?.....	37
¿Qué efectos tienen las recomendaciones de la Defensoría?.....	37
¿Qué sucede si las recomendaciones de la Defensoría no son acatadas?.....	38
¿Cómo se presenta una queja ante la Defensoría?.....	38
DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES	38
LEY DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA EFECTIVA DEL CONSUMIDOR	38
COMISIÓN NACIONAL DEL CONSUMIDOR.....	39
¿QUÉ SERVICIOS QUE PRESTA?.....	39
Tipo de denuncias que pueden ser presentadas	39
Información.....	39
Resolución de denuncias.....	40
QUEJAS Y DENUNCIAS	42
PRESENTACIÓN DE QUEJAS POR SERVICIOS PÚBLICOS.....	42
REGLAMENTO A LA LEY DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA (Nº 23878-MOPT).....	43
LEY GENERAL DE POLICÍA	44
REGLAMENTO SOBRE PROCEDIMIENTOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL.....	44
MINISTERIO PÚBLICO	44
DENUNCIAS PENALES.....	44
Sobre la denuncia.....	45
Recomendaciones sobre recopilación de pruebas	45

Cómo recolectar datos y pruebas	45
CONTRALORÍAS DE SERVICIOS	47
MODELO SIMPLE DE UNA DENUNCIA.....	48
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.....	49
CONTRALORÍA AMBIENTAL	49
Procedimiento para establecer denuncias.....	49
TRIBUNAL AMBIENTAL ADMINISTRATIVO.....	50
Integración del Tribunal.....	50
Principios Jurídicos.....	50
Denuncias ante el Tribunal.....	50
Procedimiento.....	50
Trámite.....	51
Competencia.....	51
Plazos.....	51
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE.....	51
Atribuciones Administrativas.....	51
DELEGACIÓN DE LA MUJER.....	52
¿Cómo actúa la delegación de la mujer?.....	53
¿Qué tipo de asesoría brinda la delegación de la mujer?.....	53
CÓDIGO NOTARIAL (N° 7764)	53
PARTICIPACION ORGANIZADA DE LA COMUNIDAD.....	54
ANEXO I.....	63
<i>Introducción</i>	<i>63</i>
<i>2. Lineamientos generales</i>	<i>63</i>
<i>3. Plebiscitos y Refrendos.....</i>	<i>65</i>
<i>4. Plebiscito de Revocatoria de Mandato.....</i>	<i>66</i>
<i>5. Cabildos.....</i>	<i>67</i>
<i>6. Consultas Populares A Escala Distrital</i>	<i>68</i>
<i>7. Aplicación Supletoria De Las Normas Electorales</i>	<i>68</i>
ANEXO II.....	69
BOLETA DE NOTIFICACIÓN DE CASOS SOSPECHOSOS DE INTOXICACIÓN, MUERTE O CONTAMINACIÓN CON PLAGUICIDAS (PARA USO DE LA COMUNIDAD)	69
ANEXO III.....	70
GLOSARIO.....	70
DIRECCIONES IMPORTANTES.....	72